

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **00698/INFOEM/AD/RR/2013**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD DEL ACCESO A DATOS PERSONALES. Con fecha 24 (Veinticuatro) de Enero del 2013 Dos Mil Trece, **EL RECURRENTE** en ejercicio de su derecho a la protección de datos personales en su vertiente de acceso, requirió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, lo siguiente:

"TODOS LOS ACTOS DE AUTORIDAD DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO COMO RESPONSABLE DE PREPARAR CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE LA CONVOCATORIA (FIRMADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL), LOS CITATORIOS DIRIGUIDOS A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO PARA LAS SESIONES (FIRMADOS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO) Y SIENDO RESPONSABLE DE LA INTEGRACIÓN JURÍDICA DE LOS PUNTOS A TRATAR EN LA ORDEN DEL DÍA (INTEGRADA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO). SOLICITO REMITA COPIA SIMPLE POR ESTE MEDIO DEL ACTA DE CABILDO, DE LA CONVOCATORIA FIRMADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE LOS CITATORIOS FIRMADOS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA ORDEN DEL DÍA INTEGRADA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE FUNDARON Y MOTIVARON CADA UNO DE LOS PUNTOS A TRATAR (RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO). TODO LO ANTERIOR DE LA ÚLTIMA SESIÓN DE CABILDO CELEBRADA HASTA EL DÍA DE HOY 24 DE ENERO DEL AÑO 2013, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO." (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00003/CUAUTIT/AD/2013**.

MODALIDAD DE ENTREGA: a través del **SAIMEX**.

II.- FECHA SOLICITUD DE PRORROGA. Es el caso que el **SUJETO OBLIGADO** en fecha 15 (QUINCE) de Febrero de 2013 Dos mil Trece, solicitó prórroga para dar contestación, en base al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00003/CUAUTIT/AD/2013

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días

EXPEDIENTE: 00698/INFOEM/AD/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permite informarle que en virtud de que existen razones suficientes para solicitar la prorroga, esta Unidad de Información le otorga el plazo de siete días hábiles, para la entrega de la información requerida. Sin más por el momento, quedo de Usted

C. SONIA IRENE CASTAÑEDA CARBALLIDO
Responsable de la Unidad de Información

III.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Posteriormente, con fecha 26 (veintiséis) de Febrero de 2013 Dos mil Trece, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**, en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00003/CUAUTIT/AD/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que

Sirva el presente para hacerle entrega de lo solicitado, a través del portal SAIMEX con número de solicitud 003/CUAUTIT/AD/2013, así mismo me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en el Artículo 48 Fracc. V, es facultad del Presidente convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, Art. 91 Fracc. II es facultad del Secretario del H. Ayuntamiento emitir los citatorios para la celebraciones de cabildo y convocadas legalmente, lo anterior citado con fundamento en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Sin mas asunto que tratar, quedo de Usted"

El SUJETO OBLIGADO adjuntó a su respuesta los archivos **SEGUNDA.jpg**, **TERCERA. Jpg** y **ACTA TERCERA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013.pdf**. que a continuación se plasma:

EXPEDIENTE: 00698/INFOEM/AD/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00698/INFOEM/AD/RR/2013.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
2013-2016

ÁREA: SECRETARIA
OFICIO: SHAVSC/03/2013

CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A 21 DE ENERO DE 2013

PRESENTE:

EL LIC. GABRIEL CASILLAS ZANATTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

CONVOCA:

A LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA 23 DE ENERO DE 2013, A LAS 18:00 HRS EN LA SALA DE CABILDO DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA.

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DE QUÓMUM LEGAL.
3. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA SEGUNDA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EXPONE: C.P. ALDO LEDEZMA REYNA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
5. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE UNA SOLICITUD CIUDADANA PARA EJERCER EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, EXPONE: C.P. ALDO LEDEZMA REYNA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
6. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 21, 23 Y 24 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO XX DEL CÓDIGO ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, EXPONE: AGRO. JORGE QUINTANAR MALDONADO, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.
7. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS, EXPONE: C.P. ALDO LEDEZMA REYNA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
8. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE CUAUTITLÁN, EXPONE: LIC. JULIO CESAR PARARDO MARCOTE, SEXTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.
9. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS EN RECIBOS DE PANTEONES, REFRENDOS Y ACTUALIZACIONES, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL, APLICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: 33% PARA PENSIONADOS, JUBILADOS, VIUDOS, DESCAPACITADOS Y EL 20% AL PÚBLICO EN GENERAL. (DR. PRONTO-YAGÓN), EXPONE: MRS. RAUL BENITO JIMÉNEZ ROJAS, DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.
10. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA EL LIQUIDADO DEL 100% DE LOS ACTOS Y HECHOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS EN CUANTO A REGISTROS ATTESTORIOS DE NACIMIENTO, MATRIMONIOS, RECONOCIMIENTO DE HIJOS Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE NACIMIENTO, GENERADOS EN LA JORNADA DE UNIDAD MÓVIL DEL REGISTRO CIVIL, EXPONE: LIC. EDGARDO HERIBERTO LAGUNAS RUIZ, OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.
11. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA QUE EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN FORME PARTE DEL FONDO FINANCIERO DE APOYO MUNICIPAL PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, AUTORIZANDO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS A DESCONTAR Y RETENER LA CANTIDAD MENSUAL DE \$2,160,000.00 (DOS MILLONES CIENTOS SESENTA MIL PESOS MÉXICOS M.N.) DE LAS AFORTACIONES CON CARGO A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DERIVADAS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, DESCUENTOS A PARTIR DEL MES DE ENERO HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2013. EXPONE: JORGE FRANCISCO MAZA CERVANTES, TESORERO MUNICIPAL.
12. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 47 INCISO X LETRA K, DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 118 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, 123, 123, 134 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 21, 24 FRACCIÓN I E 66 Y 88 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DEL ESTADO DE MÉXICO. EXPONE: C.P. ALDO LEDEZMA REYNA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
13. ASUNTOS GENERALES.

LA PRESENTE ADOPTA EL CARÁCTER DE ACUERDO AL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EN ESPERA DE SU PUNTUAL ASISTENCIA, ME REITERO A SUS ORDENES.

ATENTAMENTE
CITA

C.P. ALDO LEDEZMA REYNA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Alfonso Reyes esq. Venustiano Carranza, Fracc. Santa María,
Cuauitlán Edo, Mex. Tel. 26207873

EXPEDIENTE: 00698/INFOEM/AD/RR/2013.
RECURRENTE: _____
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ACTA TERCERA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
22/01/2013

ACTA TERCERA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013 - 2015, EN LA CIUDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, PREVIAMENTE CONVOCADOS COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, BAJO LA CONVOCATORIA SHA/SC/003/2013, MISMA QUE SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS DEL DÍA MARTES VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE; REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, PARA CELEBRAR SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO LOS CC. LIC. GABRIEL CASILLAS ZANATTA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. MARTÍN PAREDES VÁZQUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, C. ESPERANZA NICANOR JIMÉNEZ, PRIMERA REGIDORA, C. SANDRA ELENA MENDOZA MONROY, SEGUNDA REGIDORA, LIC. EDGAR ANTONIO NACIF LETAYF, TERCER REGIDOR, C. PEDRO ABRAHAM MARTÍNEZ ROSALES, CUARTO REGIDOR, C. JUAN JOSE SÁNCHEZ REGALADO, QUINTO REGIDOR, LIC. JULIO CESAR PÁRAMO MASCOTE, SEXTO REGIDOR, C. SONIA GONZÁLEZ TORRES, SÉPTIMA REGIDORA, C. JESÚS RUIZ RODRÍGUEZ, OCTAVO REGIDOR, C. HÉCTOR TORRES GARCÍA, NOVENO REGIDOR, Y LIC. RAMÓN MARES MIRAMONTES, DECIMO REGIDOR, ASISTIDOS POR EL C. P. ALDO LEDEZMA REYNA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

PUNTO UNO.- PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE REALICE EL PASE DE LISTA CORRESPONDIENTE. EN USO DE LA PALABRA, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DA CUENTA DE QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES TODOS LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO. DESAHOGADO.

PUNTO DOS.- PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO DOS, DEL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO MANIFESTÓ: TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL PUNTO ANTERIOR, SE DA FE DE LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL PARA PODER SESIONAR. DESAHOGADO.

PUNTO TRES.- EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, MANIFESTÓ: PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO TRES, INSTRUYO AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A EFECTO DE QUE DE LECTURA AL ORDEN DEL DÍA Y LO SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, MANIFESTÓ: SEÑORES EDILES A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SE MODIFICA EL ORDEN DEL DÍA PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
3. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA SEGUNDA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EXPONE: C.P. ALDO LEDEZMA REYNA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
5. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE UNA SOLICITUD CIUDADANA PARA EJERCER EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA. EXPONE: C.P. ALDO LEDEZMA REYNA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
6. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 21, 22 Y 24 DEL

EXPEDIENTE: 00698/INFOEM/AD/RR/2013.
RECURRENTE: _____
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ACTA TERCERA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
22/01/2013

- REGLAMENTO DEL LIBRO XII DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. EXPONE: ARQ. JORGE QUINTANAR MALDONADO, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
7. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS. EXPONE: C.P. ALDO LEDEZMA REYNA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
8. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE CUAUTITLÁN. EXPONE: LIC. JULIO CESAR PÁRAMO MASCOTE, SEXTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.
9. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA EL SUBSIDIO DEL 100% DE LOS ACTOS Y HECHOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS EN CUANTO A REGISTROS EXTEMPORÁNEOS DE NACIMIENTO, MATRIMONIOS, RECONOCIMIENTO DE HIJOS Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE NACIMIENTO, GENERADOS EN LA JORNADA DE UNIDAD MÓVIL DEL REGISTRO CIVIL, EXPONE: LIC. EDGARDO HERIBERTO LAGUNAS RUIZ, OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL
10. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA QUE EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN FORME PARTE DEL FONDO FINANCIERO DE APOYO MUNICIPAL PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, AUTORIZANDO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS A DESCONTAR Y RETENER LA CANTIDAD MENSUAL DE \$2,100,000.00 (DOS MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) DE LAS APORTACIONES CON CARGO A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DERIVADAS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, DESCUENTOS A PARTIR DEL MES DE ENERO HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2013. EXPONE: C.P. JORGE FRANCISCO MAZA CERVANTES, TESORERO MUNICIPAL
11. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 47 INCISO 4 LETRA K, DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, 122, 123, 124 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 27, 31 FRACCIÓN I, 86 Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. EXPONE: C.P. ALDO LEDEZMA REYNA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
12. ASUNTOS GENERALES.

HECHO LO ANTERIOR SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO DESAHOGADO. -----

PUNTO CUATRO.- EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, MANIFESTÓ: PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, INSTRUJO AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE REALICE EL DESAHOGO DEL MISMO. EN USO DE LA PALABRA EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, MANIFESTÓ: SEÑORES EDILES SE LES HIZO LLEGAR EN TIEMPO Y FORMA EL PROYECTO DEL ACTA SEGUNDA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, PARA QUE REALIZARAN SUS OBSERVACIONES, LAS CUALES FUERON TOMADAS EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE PRESENTARLES EL TEXTO FINAL ACTO SEGUNDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H.

EXPEDIENTE: 00698/INFOEM/AD/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ACTA TERCERA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
22/01/2013

AYUNTAMIENTO PARA QUE RECABE LA VOTACIÓN DEL PLENO, HECHO LO ANTERIOR SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA FIRMA DEL ACTA SEGUNDA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO. DESAHOGADO.

PUNTO CINCO.- PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, EN USO DE LA PALABRA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFESTÓ: RESPECTO A UNA SOLICITUD PARA EJERCER EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, TIENE EL USO DE LA PALABRA EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

ACTO SEGUIDO, Y TODA VEZ QUE HA SIDO DEBIDAMENTE EXPUESTO Y COMENTADO EL PUNTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE RECABE LA VOTACIÓN DEL PLENO: HECHO LO ANTERIOR, SE APRUEBA POR MAYORÍA DE ONCE VOTOS A FAVOR Y UN VOTO EN CONTRA POR PARTE DE LA PRIMERA REGIDORA, TURNAR UNA SOLICITUD A LA COMISIÓN EDILICIA DE COMERCIO E INDUSTRIA QUE PRESIDE EL LIC. JULIO CÉSAR PÁRAMO MASCOTE, SEXTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE COMERCIO E INDUSTRIA, QUE PRETENDE EJERCER EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, DE LA C. KAREM MARTÍNEZ ANAYA, QUIEN SOLICITA PERMISO PARA VENDER DULCES, EN MISIÓN ACOLMAN, CONDOMINIO 4, CASA 13, FRACCIONAMIENTO MISIONES I, ENTRE AVENIDA SAN LUIS Y AVENIDA SEIS, SIN MENCIONAR DIAS NI HORARIOS. DESAHOGADO.

PUNTO SEIS.- PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA: EL PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFESTÓ: CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL ARQ. JORGE QUINTANAR MALDONADO, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS PARA QUE EXPONGA EL PUNTO, EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MANIFESTÓ: BUENAS TARDES SEÑOR PRESIDENTE Y SEÑORES EDILES, EN ESTA OCASIÓN VENGO A SOMETER A SU AMABLE CONSIDERACIÓN LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA, MISMO QUE QUEDARÁ CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CARGO	TITULAR	SUPLENTE
PRESIDENTE	ARQ. JORGE QUINTANAR MALDONADO	ING. JULIO CESAR GALICIA SUAREZ
SECRETARIO EJECUTIVO	LIC. ANA SILVIA ROA MORENO	C.P. SILVIA ROJAS HERNÁNDEZ
VOCAL "A"	ING. RAÚL ERNESTO ORTIZ ROJAS	ING. EDGAR ISRAEL HERNÁNDEZ CHAPARRO
VOCAL "B"	C.P. JORGE FRANCISCO MAZA CERVANTES	LIC. MARÍA GUADALUPE VALENCIA SÁNCHEZ
PONENTE	C. IVAN VALENCIA MARTINEZ	C. DAVID CHINDO BARRERA
INVITADO PERMANENTE "A"	LIC. MARTIN PAREDES VAZQUEZ	C. JOSE LUIS SALAZAR LOZANO
INVITADO PERMANENTE "B"	LIC. ISABEL JAIME AGUIRRE MAYA	C.P. GONZALO JAIME RODRÍGUEZ ALCÁNTARA
INVITADO PERMANENTE "C"	LIC. JESUS BARAJAS ACEVEDO	LIC. JULIO ERICK LOPEZ CRUZ

ACTA TERCERA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
22/01/2013

ACTO SEGUIDO, Y TODA VEZ QUE HA SIDO DEBIDAMENTE EXPUESTO Y COMENTADO EL PUNTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE RECABE LA VOTACIÓN DEL PLENO. HECHO LO ANTERIOR, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 21, 22 Y 24 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO XII DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. QUEDANDO CONFORMADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

CARGO	TITULAR	SUPLENTE
PRESIDENTE	ARQ. JORGE QUINTANAR MALDONADO	ING. JULIO CESAR GALICIA SUAREZ
SECRETARIO EJECUTIVO	LIC. ANA SILVIA ROA MORENO	C.P. SILVIA ROJAS HERNÁNDEZ
VOCAL "A"	ING. RAUL ERNESTO ORTIZ ROJAS	ING. EDGAR ISRAEL HERNÁNDEZ CHAPARRO
VOCAL "B"	C.P. JORGE FRANCISCO MAZA CERVANTES	LIC. MARIA GUADALUPE VALENCIA SÁNCHEZ
PONENTE	C. IVAN VALENCIA MARTÍNEZ	C. DAVID CHINDO BARRERA
INVITADO PERMANENTE "A"	LIC. MARTIN PAREDES VAZQUEZ	C. JOSE LUIS SALAZAR LOZANO
INVITADO PERMANENTE "B"	LIC. ISABEL JAIME AGUIRRE MAYA	C.P. GONZALO JAIME RODRÍGUEZ ALCÁNTARA
INVITADO PERMANENTE "C"	LIC. JESUS BARAJAS ACEVEDO	LIC. JULIO ERICK LOPEZ CRUZ

DESAHOGADO.

PUNTO SIETE.- PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA: EL PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFESTÓ: ESTE PUNTO ES RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS. TIENE EL USO DE LA PALABRA EL C.P. ALDO LEDEZMA REYNA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, MANIFESTÓ: CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE Y SEÑORES EDILES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 61 FRACCION XLIII, 77 FRACCION VI, 122 Y 139 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE SE PONE A SU CONSIDERACIÓN LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE ASUNTOS METROPOLITANOS, MISMO QUE ES UN MECANISMO DE COORDINACIÓN ENTRE DIFERENTES ORDENES DE GOBIERNO ESTATAL Y MUNICIPAL, PRINCIPALMENTE PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS TEMÁTICOS EN MATERIA DE AGUA, MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO URBANO, TRANSPORTE, VIALIDAD, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DONDE A TRAVÉS DE PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES PARA MEJORAR LAS SITUACION DE LOS HABITANTES DE LOS MUNICIPIOS METROPOLITANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CUAL NUESTRO MUNICIPIO ES INTEGRANTE, DE TAL FORMA QUE ES MENESTER DE ESTE H. AYUNTAMIENTO ATENDER PROYECTOS DE ORDEN METROPOLITANO EN TEMAS COMO TRANSPORTE Y VIALIDAD, SEGURIDAD PÚBLICA, AGUA Y DRENAGE, MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, PARA DAR CONTINUIDAD CON LAS ACCIONES INTERGUBERNAMENTALES QUE SE

EXPEDIENTE: 00698/INFOEM/AD/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ACTA TERCERA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
22/01/2013

REALIZARÁN POR PARTE DE ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA DAR EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, SE PROPONE INTEGRAR LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS, DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRESIDENTE	LIC. GABRIEL CASILLAS ZANATTA. PRESIDENTE MUNICIPAL
SECRETARIO	C.P. ALDO LEDEZMA REYNA. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PRIMER VOCAL	C. ARTURO CENTENO LARA. COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
SEGUNDO VOCAL	LIC. OCTAVIO BERNARDINO BACA MELGAREJO. DIRECTOR DE GOBIERNO
TERCER VOCAL	C. WILFRIDO MORALES MICHAUS. DIRECTOR DE ECOLOGÍA
CUARTO VOCAL	ING. RAUL ERNESTO ORTIZ ROJAS. DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
QUINTO VOCAL	ARQ JORGE QUINTANAR MALDONADO. DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
SEXTO VOCAL	ING. JESÚS FABIAN OROZCO ROCHA. SECRETARIO TÉCNICO

ACTO SEGUIDO, Y TODA VEZ QUE HA SIDO DEBIDAMENTE EXPUESTO Y COMENTADO EL PUNTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE RECABE LA VOTACIÓN DEL PLENO; HECHO LO ANTERIOR, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 61 FRACCIÓN XLIII, 77 FRACCIÓN VI, 122 Y 139 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y DECRETO NÚMERO 14 PÚBLICADO EN GACETA DEL GOBIERNO NO. 99, DE FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRESIDENTE	LIC. GABRIEL CASILLAS ZANATTA. PRESIDENTE MUNICIPAL
SECRETARIO	C.P. ALDO LEDEZMA REYNA. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PRIMER VOCAL	C. ARTURO CENTENO LARA. COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
SEGUNDO VOCAL	LIC. OCTAVIO BERNARDINO BACA MELGAREJO. DIRECTOR DE GOBIERNO
TERCER VOCAL	C. WILFRIDO MORALES MICHAUS. DIRECTOR DE ECOLOGÍA
CUARTO VOCAL	ING. RAUL ERNESTO ORTIZ ROJAS. DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
QUINTO VOCAL	ARQ JORGE QUINTANAR MALDONADO. DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

EXPEDIENTE: 00698/INFOEM/AD/RR/2013.
RECURRENTE: _____
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ACTA TERCERA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
22/01/2013

SEXTO VOCAL	ING. JESÚS FABIAN OROZCO ROCHA SECRETARIO TÉCNICO
DESAHOGADO. _____	

PUNTO OCHO.- PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA: EL PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFESTÓ: EN CUANTO AL ESTE PUNTO, RESPECTO A LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE CUAUTITLÁN. TIENE EL USO DE LA PALABRA EL LIC. JULIO CESAR PÁRAMO MASCOTE, SEXTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA CITADA MANIFESTÓ: BUENAS NOCHES, CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, SÍNDICO, REGIDORES Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN PRIMER LUGAR DEBO RECONOCER EL TRABAJO QUE REALIZÓ LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO ANTERIOR, QUIENES HICIERON UN TRABAJO DIGNO Y PROFESIONAL LOGICAMENTE Y DE ACUERDO A LOS TIEMPOS Y CIRCUNSTANCIAS DEBEMOS DE DAR VIGENCIA A LA NORMATIVIDAD ADECUANDO A LAS NECESIDADES Y PARA EFICIENTAR EL SERVICIO PÚBLICO, TAMBIÉN QUIERO AGRADECER LA OPORTUNA Y ACTIVA PARTICIPACIÓN DE MIS COMPAÑERAS DE LA COMISIÓN, LA REGIDORA SONIA GONZALEZ TORRES, SECRETARIO DE LA COMISIÓN, Y LA REGIDORA ESPERANZA NICANOR JIMÉNEZ, VOCAL DE LA COMISIÓN, DE IGUAL MANERA AGRADEZCO LAS APORTACIONES QUE HIZO USTED SEÑOR PRESIDENTE, PARA ENRIQUECER ESTE PROYECTO DE DICTAMEN, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS REGIDORES, EL SÍNDICO Y TAMBIÉN LA PRESENCIA DEL SEÑOR SECRETARIO QUIEN NOS ACOMPAÑÓ A LA PRIMERA SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN, ESTA A CONSIDERACIÓN DE USTEDES EL DICTAMEN QUE VOY A LEER A CONTINUACIÓN: "DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL LICENCIADO EN DERECHO JULIO CÉSAR PÁRAMO MASCOTE, SEXTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; C. SONIA GONZÁLEZ TORRES, SÉPTIMA REGIDORA Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN Y C. ESPERANZA NICANOR JIMÉNEZ, PRIMERA REGIDORA, Y VOCAL DE LA COMISIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 59, 62, 63 Y EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 65 APARTADO A FRACCIÓN VI Y VII DEL REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE CUAUTITLÁN; Y CONSIDERANDO QUE EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ESTABLECE LA FACULTAD REGLAMENTARIA DEL AYUNTAMIENTO, QUE EL ARTÍCULO 27 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL ESTABLECE QUE SE DEBERÁ EXPEDIR O REFORMAR, EN SU CASO, EN LA TERCERA SESIÓN, EL REGLAMENTO DE CABILDO, DEBIENDO PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL, QUE EN FECHA 10 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN EL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, SE APROBARON LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ TAMBIÉN EN ESTA MISMA SESIÓN SE APROBÓ TURNAR A LA COMISIÓN EN COMENTO, LAS PROPUESTAS SOBRE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O REFORMAS AL MISMO REGLAMENTO, EN FECHA 16 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, BAJO LA CONVOCATORIA NUMERO CERARM 01/2013 DE FECHA 15 DE ENERO DEL MISMO AÑO, LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, CELEBRÓ SU PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 59 DEL REGLAMENTO INTERNO VIGENTE, ASÍ

EXPEDIENTE: 00698/INFOEM/AD/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ACTA TERCERA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
22/01/2013

TAMBIÉN, EN EJERCICIO DEL ARTÍCULO 62 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, ESTUDIAMOS Y EXAMINAMOS Y PREVIO ACUERDO UNANIME DE LA COMISIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65 APARTADO A FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO, SE ESCUCHARON LAS PROPUESTAS, OPINIONES Y SUGERENCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE ACUDIERON COMO INVITADOS A DICHA SESIÓN, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL CONTENIDO NORMATIVO DEL PRESENTE REGLAMENTO, POR LO QUE SE EMITIÓ UN PROYECTO DE DICTAMEN QUE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA COMISIÓN, SE ACORDÓ ENVIAR ESTE PROYECTO DE DICTAMEN AL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, A TRAVES DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE REALIZARA SUS OBSERVACIONES O MANIFESTARÁ ALGUNA SUGERENCIA DE REFORMA Y/O ADICIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO, CONSIDERANDO DE ESTA FORMA SU OPINIÓN AL RESPECTO. EN FECHA 21 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, BAJO LA CONVOCATORIA NÚMERO CERARM 02/2013 DE FECHA 19 DE ENERO DEL MISMO AÑO, LA COMISIÓN EDILICIA CELEBRÓ SU SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, PARA ESTUDIAR, EXAMINAR Y ACORDAR YA DE MANERA INTEGRAL CADA PROPUESTA. QUE UNO DE LOS OBJETIVOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE CUAUTITLÁN, ES DEFINIR LOS MECANISMOS JURÍDICOS PARA QUE LOS PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DE LA FUNCIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS COMISIONES, PUEGAN MEJORAR Y SER MÁS EFICIENTES. LA SALVAGUARDA Y GARANTIA DE QUE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES NO VIOLENTEEN O CONTRADIGAN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS SUPERIORES, SE ESTABLECE EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, YA QUE LA APROBACIÓN DE DICHOS REGLAMENTOS MUNICIPALES SERÁ DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁ EXPEDIR LA LEGISLATURA DEL ESTADO, QUE CONSTITUYEN EL CRITERIO RECTOR Y ORIENTADOR DEL EJERCICIO REGLAMENTARIO DE LOS AYUNTAMIENTOS. EL PRESENTE DICTAMEN DEL REGLAMENTO INTERNO ATIENDE EL PRINCIPIO DE LA SUPREMACIA CONSTITUCIONAL Y LA JERARQUIZACIÓN DE LAS LEYES, SIENDO ACORDE A LAS FEDERALES Y LOCALES, POR LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63 DE DICHO REGLAMENTO, PONER A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO EL SIGUIENTE: DICTAMEN DE REFORMAS, ADICIONES Y/O MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE CUAUTITLÁN PARA EJEMPLIFICAR LAS ADECUACIONES Y/O MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ES DE MENCIONARSE QUE POR ORDEN JURÍDICO SE CAMBIÓ LA NUMERACIÓN DEL TÍTULO PRIMERO, DISPOSICIONES GENERALES, CAPÍTULO ÚNICO, DISPOSICIONES GENERALES, QUEDANDO EL ARTÍCULO 7 ACTUAL COMO ARTÍCULO 2, DERIVÁNDOSE UNA NUEVA NUMERACIÓN EN ESTE TÍTULO. DE MANERA GENERAL EXISTIERON 38 MODIFICACIONES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS OPINIONES DE TODOS LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO, LAS CUÁLES FUERON INTEGRADAS UNA VEZ QUE SE EXAMINARON POR LA COMISIÓN, YA QUE CUMPLEN CON LO EXPUESTO ANTERIORMENTE. SIENDO ASÍ, Y EN VIRTUD DE QUE CON ANTERIORIDAD CONOCIMOS LAS PROPUESTAS DE REFORMA, HAGO DE SU CONOCIMIENTO SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE ESTA COMISIÓN EN TIEMPO Y FORMA ENTREGÓ EL PRESENTE DICTAMEN PARA SU CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DEL MISMO AGRADEZCO SU ATENCIÓN".

ACTO SEGUIDO, Y TODA VEZ QUE HA SIDO DEBIDAMENTE EXPUESTO Y COMENTADO EL PUNTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO

ACTA TERCERA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
22/01/2013

DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE RECABE LA VOTACIÓN DEL PLENO; HECHO LO ANTERIOR, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APROBAR LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE CUAUTITLÁN, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN EL DICTAMEN QUE PRESENTADO POR EL LIC. JULIO CESAR PARAMO MASCOTE. SEXTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL. MISMO QUE SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA DESAHOGADO.

PUNTO NUEVE.- PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA: EL PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFESTÓ: ESTE PUNTO ES RESPECTO A UN SUBSIDIO PARA ALGUNOS TRÁMITES DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL, PARA LO CUAL TIENE EL USO DE LA PALABRA EL LIC. EDGARDO HERIBERTO LAGUNAS RUIZ, OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, PARA LO CUAL MANIFESTÓ: EN RELACIÓN A ESTE PUNTO "UNA OFICIALIA CERCA DE TI", ES UN PROGRAMA DEL GOBIERNO ESTATAL, Y TIENE COMO FINALIDAD LLEVARSE A CABO DOS O TRES VECES AL AÑO Y ES CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO REGISTROS EXTEMPORÁNEOS DE NACIMIENTO, MATRIMONIOS, RECONOCIMIENTO DE HIJOS Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE NACIMIENTO, A TRAVÉS DE ESTE PROGRAMA LO ACERCAMOS A LAS COMUNIDADES MÁS ALEJADAS Y LO QUE SE PRETENDE CON ESTO ES DAR CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA A LAS PERSONAS EN CUANTO A SU ESTADO CIVIL SE REFIERE, POR LO QUE SE SOLICITA LA EXCENCIÓN DEL PAGO DE DERECHOS QUE SE PUDIERA GENERAR POR MOTIVO DE PAGO DE ESTOS TRÁMITES Y COMENTARLES QUE PARA CUAUTITLÁN YA TENEMOS DOS FECHAS QUE SERÍAN EL 18 DE FEBRERO Y EL 17 DE SEPTIEMBRE, YA QUE LA UNIDAD MÓVIL ESTÁ PRESTANDO EL SERVICIO EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN RELACIÓN A LAS COPIAS CERTIFICADAS HAY PERSONAS QUE NO TIENEN PARA PAGAR EL COSTO DE CINCUENTA Y Siete PESOS QUE TIENEN LAS MISMAS POR LO QUE TIENEN UN BENEFICIO PARA TODA LA POBLACIÓN, POR MI PARTE ES TODO. EL PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFESTÓ: SOLO UNA PREGUNTA USTED ESTÁ SOLICITANDO LA AUTORIZACIÓN PARA LAS DOS FECHAS QUE TIENE O PRIMERO UNA Y LUEGO LAS SUBSECUENTES, EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL MANIFESTÓ: DE HECHO LO QUE SE SOLICITA ES PARA TODA LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE ENCUANTO TENGAMOS FECHAS CONFIRMADAS CON LA UNIDAD MÓVIL SE PUEDA LLEVAR A CABO LAS JORNADAS. EL SINDICO MUNICIPAL MANIFESTÓ: SEÑOR PRESIDENTE SOLICITARIA QUE EN CASO DE SER APROBADO POR LOS COMPAÑEROS EDILES SE LE DE LA DIFUSIÓN CORRESPONDIENTE, PARA PODER HACER QUE LA CIUDADANIA PUEDA ACCEDER A ESTE BENEFICIO QUE SE ESTÁ APROBANDO POR PARTE DEL CABILDO. EL SEXTO REGIDOR MANIFESTÓ: DE IGUAL FORMA QUIERO HACER UNA APORTACIÓN, A MI ME GUSTARIA SI ES POSIBLE QUE EXISTA UNA COORDINACIÓN CON EL DIF PARA QUE TAMBIÉN ESA PUBLICIDAD, PUES EL DIF ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE LA INTEGRACIÓN FAMILIAR EN CUANTO AL TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS.

ACTO SEGUIDO, Y TODA VEZ QUE HA SIDO DEBIDAMENTE EXPUESTO Y COMENTADO EL PUNTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE RECABE LA VOTACIÓN DEL PLENO; HECHO LO ANTERIOR, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APROBAR EL SUBSIDIO DEL 100% DE LOS ACTOS Y HECHOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS EN CUANTO A REGISTROS EXTEMPORÁNEOS DE NACIMIENTO, MATRIMONIOS, RECONOCIMIENTO DE HIJOS Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE

ACTA TERCERA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
22/01/2013

**NACIMIENTO, GENERADOS EN LAS JORNADAS DE LA UNIDAD MÓVIL DEL
REGISTRO CÍVIL, DURANTE LOS AÑOS 2013, 2014, Y 2015. DESAHOGADO.**

PUNTO DIEZ- PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA: EL PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFESTÓ: EN CUANTO A ESTE PUNTO, RESPECTO A QUE EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN FORME PARTE DEL FONDO FINANCIERO DE APOYO MUNICIPAL PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, TIENE EL USO DE LA PALABRA EL TESORERO MUNICIPAL, ASÍ MISMO EL TESORERO MUNICIPAL MANIFESTÓ: BUENAS TARDES A TODOS, DERIVADO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA QUE ATRAVIESAN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO SE A PROPUESTO POR DECRETO DE LA LEGISLATURA LOCAL, A QUE TODOS LOS MUNICIPIOS QUE VAMOS ADHERIRMS A ESTE FONDO DE AHORRO PARA QUE LOS MESES DE DICIEMBRE PODAMOS SUBSANAR LO MEJOR POSIBLE LO QUE SON LAS EROGACIONES DE LOS AGUINALDOS, SI ES POSIBLE NOS VAN A DESCONTAR DE LAS PARTICIPACIONES LA CANTIDAD DE \$2,100,000.00 (DOS MILLONES CIEN MIL PESOS), MISMOS QUE SE IRIAN A UN FONDO DE AHORRO, UNA CUENTA EN LA QUE TODOS LOS MUNICIPIOS QUE AHORREN PARA GENERAR RENDIMIENTOS, QUE SERIAN MUY BUENOS TENERLOS DE AHORRO PARA ESE RUBRO, LA SEPTIMA REGIDORA MANIFESTÓ: DESDE MI PUNTO SOBRE LA CREACION DE ESTE FONDO, MÁS QUE APOYO A LAS FINANZAS MUNICIPALES POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, MAS BIEN ME PARECE QUE ES UNA FORMA DE APRECiar DESDE AFUERA LA INCAPACIDAD QUE TENEMOS COMO AUTORIDAD LOCAL, DE ADMINISTRAR NUESTROS PROPIOS RECURSOS, EN SEGUNDO LUGAR Y DESPUES DE REVISAR EL CONVENIO EN LA CLÁUSULA SEXTA ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ENTREGAR MENSUALMENTE AL AYUNTAMIENTO EL RECIBO DE LA APORTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO UN INFORME DONDE DETERMINAN LAS APORTACIONES MENSUALES Y LOS RENDIMIENTOS GENERADOS, EN DONDE SOLICITO SE HAGA REALIDAD ESTA DISPOSICIÓN Y QUE DE MANERA PUNTUAL CADA MES EN SESION DE CABILDO SE INFORME EL AVANCE DE ESTAS APORTACIONES Y SUS RENDIMIENTOS, SEÑOR SECRETARIO EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCION IX DEL ARTICULO 57 DEL RECIENTE APROBADO REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS SOLICITO QUE MI INTERVENCION QUEDA ASENTADA EN EL ACTA DE ESTA SESION DE MANERA TEXTUAL, EL PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFESTÓ: HAGO MÍA LA PETICIÓN QUE HACE LA SÉPTIMA REGIDORA PARA QUE DE IGUAL FORMA QUEDA EN EL ACUERDO QUE PUDIERA HACER LA INFORMACIÓN DERIVADA COMO LO ESTABLECEN LAS CLAUSULAS DE LA INFORMACION CORRESPONDIENTE AL ESTATUS DE ESE CONVENIO AL QUE NOS TENEMOS QUE SUETAR, EL TESORERO MUNICIPAL MANIFESTÓ: AFORTUNADAMENTE SEÑOR PRESIDENTE ESTO NO ES UNA INFORMACIÓN QUE QUEDA OCULTA PUES ESTÁ PUBLICADO EN DECRETO 119, VIENE EN UNA DE LAS CLAUSULAS DEL CONVENIO Y SE PUBLICA EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFESTÓ: LE PEDIRÍA AÚN ASÍ QUE NOS ACERCARA LA INFORMACION A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, EL OCTAVO REGIDOR MANIFESTÓ: QUE ELEMENTOS CONTEMPLA, YA QUE ES UNA CANTIDAD CONSIDERABLE, YA QUE ESTAMOS HABLANDO DE DOS MILLONES CIEN MIL PESOS EN USO DE LA PALABRA EL TESORERO MUNICIPAL MANIFESTÓ: NO AFORTUNADAMENTE LAS FACULTADES SE LAS DAMOS A LA SECRETARIA DE FINANZAS SON LOS QUE TENDRÍAN LA FACULTAD DE CONTRATAR EL PRODUCTO FINANCIERO LO QUE SI LES PUEDO ASEGURAR QUE NO CONLEVA NINGUN RIESGO

EXPEDIENTE: 00698/INFOEM/AD/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ACTA TERCERA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
22/01/2013

OBVIAMENTE EL HECHO DE ADHERIRNOS A ESTE TIPO DE PRODUCTOS QUIERE DECIR QUE NO VAMOS A TENER NINGUN ALTO RENDIMIENTO PERO CON LA CERTEZA DE QUE NO VA A TENER NINGÚN RIESGO EL RECURSO EN USO DE LA PALABRA EL OCTAVO REGIDOR MANIFESTÓ: UNA PREGUNTA MÁS DADO QUE ES UNA CANTIDAD CONSIDERABLE ESTAMOS HABLANDO DE DOS MILLONES CIEN MIL PESOS, VALE LA PENA CEDER LA ADMINISTRACIÓN CON ESE DINERO CON EL BAJO RENDIMIENTO GENERADO ESA ES LA PRIMERA PARTE DE LA PREGUNTA Y LA SEGUNDA ES POR QUÉ RECURRIR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL MANEJO DE ESTOS FONDOS SI ESA MISMA FUNCIÓN LA PUEDE DESEMPEÑAR EL TESORERO MUNICIPAL EN USO DE LA PALABRA EL TESORERO MUNICIPAL MANIFESTÓ: RECORDEMOS QUE EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO SON ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO PODER SOLICITAR AFECTARNOS LAS PARTICIPACIONES QUE LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO, ESTE ES EL CASO, USTEDES TIENEN LAS ATRIBUCIONES PARA QUE NOS AFECTEN CREO YO QUÉ BAJO SU MEJOR OPINIÓN DE USTEDES QUE SERÍA LA MEJOR FORMA DE ADMINISTRAR LOS RECURSOS, ESTO QUIERE DECIR QUÉ YO COMO TESORERO MUNICIPAL PUEDO YO HACER DIRECTAMENTE EL AHORRO PERO CREO QUÉ NOS DARÍA MEJOR CERTEZA QUÉ AL FINAL DEL AÑO TENDREMOS ESE RECURSO Y QUEDA PUBLICADO EN LA GECETA Y EN LA PÁGINA DE INTERNET.

ACTO SEGUIDO, Y TODA VEZ QUE HA SIDO DEBIDAMENTE EXPUESTO Y COMENTADO EL PUNTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE RECABE LA VOTACIÓN DEL PLENO; HECHO LO ANTERIOR, SE APRUEBA POR MAYORÍA DE ONCE VOTOS A FAVOR Y UN VOTO EN CONTRA POR PARTE DEL OCTAVO REGIDOR, QUE EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN FORME PARTE DEL FONDO FINANCIERO DE APOYO MUNICIPAL PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, AUTORIZANDO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS A DESCONTAR Y RETENER LA CANTIDAD MENSUAL DE \$2,100,000.00 (DOS MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) DE LAS APORTACIONES CON CARGO A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DERIVADAS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, DESCUENTOS A PARTIR DEL MES DE ENERO HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2013. PRESENTANDO UN INFORME MENSUAL EN SESIÓN DE CABILDO A LOS INTEGRANTES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO EN CUESTIÓN DE RENDIMIENTO DE LAS APORTACIONES. DESAHOGADO.

PUNTO ONCE.- EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, MANIFESTÓ: PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO ONCE, DEL ORDEN DEL DÍA: CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 47 INCISO 4 LETRA K, DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, 122, 123, 124 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 27, 31 FRACCIÓN I, 86 Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EN USO DE LA PALABRA EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO MANIFESTÓ: SEÑORES EDILES LA REFORMA PROPUESTA ES OTORGAR UNA DENOMINACIÓN MAS INTEGRAL A LA DEPENDENCIA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LAS MATERIAS RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL; AL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA, A LOS RECURSOS MATERIALES Y A LOS SERVICIOS GENERALES, Y EN GENERAL A LA ADMINISTRACIÓN INTERNA DE LA

EXPEDIENTE: 00698/INFOEM/AD/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ACTA TERCERA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
22/01/2013

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA MUNICIPAL.

ACTO SEGUIDO, Y TODA VEZ QUE HA SIDO DEBIDAMENTE EXPUESTO Y COMENTADO EL PUNTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE RECABE LA VOTACIÓN DEL PLENO; HECHO LO ANTERIOR SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 47 INCISO 4 LETRA K, DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, 122, 123, 124 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 27, 31 FRACCIÓN I, 86 Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: ARTÍCULO 47 INSISO 4) LAS DIRECCIONES DE LETRA K OFICIALIA MAYOR DESAHOGADO. —

PUNTO DOCE ASUNTOS GENERALES I.- EN USO DE LA PALABRA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, MANIFESTÓ: PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO DOCE, DE ASUNTOS GENERALES, ME PERMITO INFORMARLES QUE PONGO A CONSIDERACION Y, EN SU CASO, APROBACION PARA FACULTAR AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA FIRMAR LAS CARTILLAS DEL SERVICIO MILITAR EMITIDAS POR LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO, PARA LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015. —

EN USO DE LA PALABRA EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO MANIFESTÓ: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON LA FINALIDAD DE SOMETERN A CONSIDERACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN PRESIDIDO POR EL LIC. GABRIEL CASILLAS ZANATTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LA PROPUESTA QUE SOLICITA DE SIGNAR CON SU FIRMA LAS CARTILLAS DEL SERVICIO MILITAR EMITIDAS POR LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO POR PARTE DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO SEÑALA LA ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y EN PARTICULAR LAS ATRIBUCIONES DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DESTACANDO EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS: REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL MUNICIPIO, INCURSIÓN Y VIGILANCIA EN CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO, VERIFICACIÓN SOBRE LA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES Y MÁS INGRESOS PROPIOS Y DEMAS LEGALES APPLICABLES, SUPERVISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN, REGISTRO, CONTROL, USO ADECUADO Y MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DEL MUNICIPIO Y MANDO SOBRE LOS CUERPOS DEL H. AYUNTAMIENTO EN UNA DEPENDENCIA ESCRITA EN ORTODONÍA, DE LA OPERACIÓN MUNICIPAL MEXICANA SIN IMPORTAR SU UTILIDAD SON LAS RECONOCIDA AMPLIAMENTE Y ATENDIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN V, VI, VII, VIII, IX Y XIV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, FRACCIÓN V, VALIDAR CON SU FIRMA LOS DOCUMENTOS OFICIALES EMANADOS DE AYUNTAMIENTO O CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS, TENER A SU CARGO EL ARCHIVO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, CONTROLAR Y DISTRIBUIR LA CORRESPONDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DANDO CUENTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA ACORDAR SU TRAMITE, VIII PUBLICAR LOS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES MUNICIPALES DE OBSERVANCIA GENERAL, IX COMPILE LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, PERIÓDICOS Y DEMAS LEYES; COMO PODEMOS VER EL SECRETARIO EJERCE FUNCIONES DE MANERA ANÁLOGA DE LO QUE CONOCEMOS COMO UN FEDATARIO PÚBLICO AUNADO A

EXPEDIENTE: 00698/INFOEM/AD/RR/2013.
RECURRENTE: _____
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ACTA TERCERA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
22/01/2013

QUE TODAS Y CADA UNA DE LAS DOCUMENTALES QUE EMANAN DEL AYUNTAMIENTO SON VALIDADAS POR SU FIRMA, POR LO QUE SE PROPONE SEAN FIRMADAS LAS CARTILLAS DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO SIN QUE ESTO IMPLIQUE DELEGAR FACULTAD ALGUNA INHERENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL POR SUPUESTO QUE NO CONTRAVIENE A LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, SU REGLAMENTO COMO LAS DISPOSICIONES LEGALES APPLICABLES. POR LO QUE SE PROPONE AL H. AYUNTAMIENTO PRIMERO LA PROPUESTA POR LA CUAL SE SOLICITA LA VIABILIDAD DE SIGNAR CON SU FIRMA LAS CARTILLAS DEL SERVICIO MILITAR EMITIDAS POR LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO POR PARTE DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015, SEGUNDO SE GIREN LAS INSTRUCCIONES RESPECTIVAS PARA QUE SE LLEVE A CABO LO RELATIVO PARA HACER DEL CONOCIMIENTO ESTE ACUERDO PARA SU ESTRICTA OBSERVANCIA A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, TERCERO SE GIREN LAS INSTRUCCIONES RESPECTIVAS PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LOS ÓRGANOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS.

ACTO SEGUIDO, Y TODA VEZ QUE HA SIDO DEBIDAMENTE EXPUESTO Y COMENTADO EL PUNTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE RECABE LA VOTACIÓN DEL PLENO, HECHO LO ANTERIOR, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, FACULTAR AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA FIRMAR LAS CARTILLAS DEL SERVICIO MILITAR EMITIDAS POR LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO, PARA LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015. DESAHOGADO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE DÉ POR TERMINADA LA PRESENTE SESIÓN. ACTO SEGUIDO, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO MANIFESTÓ: SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA MARTES VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESIÓN, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y ASÍ QUISIERON HACERLO.

LIC. GABRIEL CASILLAS ZANATTA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. JUAN MARTÍN PAREDES VÁZQUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. ESPERANZA NICANOR
JIMÉNEZ
PRIMER REGIDOR

EXPEDIENTE: 00698/INFOEM/AD/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**ACTA TERCERA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
22/01/2013**

C. SANDRA ELENA MENDOZA MONROY
SEGUNDA REGIDORA

LIC. EDGAR ANTONIO NACIF LETAYF
TERCER REGIDOR

C. PEDRO ABRAHAM MARTINEZ ROSALES
CUARTO REGIDOR

C. JUAN JOSE SÁNCHEZ REGALADO
QUINTO REGIDOR

LIC. JULIO CÉSAR PÁRAMO MASCOTE
SEXTO REGIDOR

C. SONIA GONZALEZ TORRES
SÉPTIMA REGIDORA

C. JESÚS RUIZ RODRIGUEZ
OCTAVO REGIDOR

C. HECTOR ANTONIO TORRES GARCIA
NOVENO REGIDOR

LIC. RAMÓN MARES MIRAMONTES
DÉCIMO REGIDOR

C. P. ALDO LEDEZMA REYNA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

IV- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Habiéndose notificado **EL RECURRENTE** del contenido de respuesta generada por **EL SUJETO OBLIGADO**, con fecha 04 (Cuatro) de Marzo del año 2013 Dos Mil Trece interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Sirva el presente para hacerle entrega de lo solicitado, a través del portal SAIMEX con numero de solicitud 003/CUAUTIT/AD/2013, así mismo me permite hacer de su conocimiento que con fundamento en el Artículo 48 Fracc. V, es facultad del Presidente convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, Art. 91 Fracc. II es facultad del Secretario del H. Ayuntamiento emitir los citatorios para la celebraciones de cabildo y convocadas legalmente, lo anterior citado con fundamento en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Sin mas asunto que tratar, quedo de Usted.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"LA INCONFORMIDAD ES POR ILEGAL O NO SE QUIERE INFORMAR COMO DICE LA LEY O LOS ACTOS SON ILEGALES POR LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO ES MUY CLARA Y LA TITULAT DE LA UNIDAD SONIA LO REFIERE, EL ÚNICO QUE PUEDE CONVOCAR ES EL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR TAL MOTIVO LA CONVOCATORIA DEBE SER FIRMADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y NO POR OTRO SERVIDOR PÚBLICO, CONVOCATORIA QUE NO PRESENTA LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO POR MEDIO DE SU SECRETARIO ALDO LEDESMA Y QUIEN SOLO EN SU ESCRITO, INFUDADAMENTE DICE QUE LA CONVOCATORIA SE TOMARA COMO "CITATORIO" Y LO FIRMA EL ACTUAL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ACTO TOTALMENTE ILEGAL POR LA RAZÓN ANTERIOR Y PORQUE LOS CITATORIOS SIN PERSONALISMOS Y VAN DIRIGIDOS A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y AQUÍ NO SE AGREGA UN SOLO CITATORIO A ALGUN MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO, POR TAL MOTIVO SOLICITO LA CONVOCATORIA Y LOS CITATORIOS DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, PORQUE REPITO SI EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LO ESTÁ REALIZANDO ASÍ, ESTAREMOS EN ACTOS TOTALMENTE ILEGALES. PARA QUE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN TENGAN CONOCIMIENTO PLENO DE LOS ASUNTOS A TRATAR EN LA ORDEN DEL DÍA DEBEN TENER LOS DOCUMENTOS QUE RESPALDEN CADA PUNTO A TRATAR Y ES EL CASO QUE EL ACTUAL SECRETARIO ALDO, NO AGREGO LOS DOCUMENTOS FUNDADOS Y MOTIVADOS DE LA SESIÓN DEL 24 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, POR LO CUAL SOLICITO LOS AGREGUE, TODA VEZ QUE ES SU RESPONSABILIDAD. TAMBIÉN SOLICITE COPIA DEL ACTA DE CABILDO Y SOLO ENVIAN UNA REDACCIÓN, SIN TENER LA VERACIDAD QUE SEA EL ACTA OFICIAL DE CABILDO, TODA VEZ QUE NO ESTÁ FIRMADA POR LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. POR LO ANTERIOR SOLICITO LA INFORMACIÓN COMPLETA O EN SU

EXPEDIENTE: 00698/INFOEM/AD/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

CASO SE MENCIONE SI EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ALDO LEDESMA, LO ESTA HACIENDO DE ESTA MANERA, SIENDO ÉL EL RESPONSABLE DE TODA LA INFORMACION SOLICITADA." (sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00698/INFOEM/AD/RR/2013**.

V.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME LA RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión no se establece precepto legal de la Ley de la Materia que estima violatorio en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

VI.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha 08(Ocho) de Marzo de 2013 presentó ante este Instituto el Informe de Justificación respectivo para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

Folio de la solicitud: 00003/CUAUTIT/AD/2013

Por medio del presente me permito informarle que en fecha 25 de enero del 2013 se giro el oficio UI/0059/13 solicitando a la Secretaría del H Ayuntamiento lo que el C. Constitucional Jurídico Despacho requería, el día 15 de febrero del presente año, el servidor público habilitado pidió se le otorgara una prorroga, misma que fue aceptada, posteriormente se nos hizo entrega de la respuesta correspondiente, la cual se le envió al peticionario. Adjunto al presente las convocatorias correspondientes a la solicitud, así como el Acta de Cabildo celebrada el día 22 de enero del 2013. Sin más por el momento, quedo de Usted

EL SUJETO OBLIGADO anexó los siguientes archivos 2013-03-08 16.04.jpg, 2013-03-08 16.05.33.jpg, TERCERA.jpg, 2013-03-08 16.07.15.jpg, 2013-03-08 16.05.56.jpg, 2013-03-08 16.06.16.jpg, 2013-03-08 16.06.34.jpg, 2013-03-08 16.07.41.jpg, 2013-03-08 16.05.15.jpg, 2013-03-08 16.07.30.jpg, PRIMERA EXTRAORDINARIA.jpg, SEGUNDA.jpg y el 2013-03-08 16.06.56.jpg tal como se muestra a continuación:

EXPEDIENTE: 00698/INFOEM/AD/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ACTA TERCERA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013 - 2015, EN LA CIUDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, PREVIAMENTE CONVOCADOS COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 48 FRACCION V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, BAJO LA CONVOCATORIA SH/SC/003/2013, MISMA QUE SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS DIFCICIO HORAS DEL DÍA MARTES VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, PARA CELEBRAR SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO LOS CC. LIC. GABRIEL CASILLAS ZANATTA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. MARTÍN PAREDES VÁZQUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, C. ESPERANZA NICANOR JIMÉNEZ, PRIMERA REGIDORA, C. SANDRA ELENA MENDOZA MONROV, SEGUNDA REGIDORA, LIC. EDGAR ANTONIO NACIF LETAYF, TERCER REGIDOR, C. PEDRO ABRAHAM MARTÍNEZ ROSALES, CUARTO REGIDOR, C. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ REGALADO, QUINTO REGIDOR, LIC. JULIO CESAR PARAMO MASCOTE, SEXTO REGIDOR, C. SONIA GONZÁLEZ TORRES, SEPTIMA REGIDORA, C. JESÚS RÍOS RODRÍGUEZ, OCTAVO REGIDOR, C. HÉCTOR TORRÉS GARCÍA, NOVENO REGIDOR Y LIC. RAMÓN MARES MEDIANETE, DÉCIMO REGIDOR, ASISTIDOS POR EL C. P. ALDO LEDEZMA REYNA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

PUNTO UNO- PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE REALICE EL PASE DE LISTA CORRESPONDIENTE, EN USO DE LA PALABRA, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DA CUENTA DE QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES TODOS LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, DESAHOGADO.

PUNTO DOS- PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO DOS, DEL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO MANIFESTÓ TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL PUNTO ANTERIOR, SE DA FE DE LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL, PARA PODER SESIONAR, DESAHOGADO.

PUNTO TRES- EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, MANIFESTÓ PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO TRES, INSTRUYO AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A EFECTO DE QUE DE LECTURA AL ORDEN DEL DÍA Y LO SOMETA A CONSIDERACIÓN DELPLENO, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, MANIFESTÓ SEÑORES EDILES A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SE MODIFICA EL ORDEN DEL DÍA PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
3. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA SEGUNDA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EXPONE: C.P. ALDO LEDEZMA REYNA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
5. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE UNA SOLICITUD CIUDADANA PARA EJERCER EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, EXPONE: C.P. ALDO LEDEZMA REYNA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
6. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 21, 22 Y 24 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO XII DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EXPONE: ARQ. JORGE QUINTANAR MALDONADO, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
7. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS, EXPONE: C.P. ALDO LEDEZMA REYNA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
8. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE CUAUTITLÁN, EXPONE: LIC. JULIO CESAR PARAMO MASCOTE, SEXTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.
9. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA EL SUBSIDIO DEL 100% DE LOS ACTOS Y HECHOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS EN CUANTO A REGISTROS EXTEMPORÁNEOS DE NACIMIENTO, MATRIMONIOS, RECONOCIMIENTO DE HIJOS Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE NACIMIENTO, GENERADOS EN LA JORNADA DE UNIDAD MÓVIL DEL REGISTRO CIVIL, EXPONE: LIC. EDGARDO HERIBERTO LAGUNAS RUÍZ, OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.

EXPEDIENTE: 00698/INFOEM/AD/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ACTA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 3 22/01/2013		
VOCAL "A"	ING. RAÚL ERNESTO ORTIZ ROJAS	ING. EDGAR ISRAEL HERNÁNDEZ CHAPARRO
VOCAL "B"	C.P. JORGE FRANCISCO MAZA CERVANTES	LIC. MARÍA GUADALUPE VALENCIA SÁNCHEZ
PONENTE	C. IVÁN VALENCIA MARTÍNEZ	C. DAVID CHINDO BARRERA
INVITADO PERMANENTE "A"	LIC. MARTÍN PAREDES VÁZQUEZ	C. JOSÉ LUIS SALAZAR LOZANO
INVITADO PERMANENTE "B"	LIC. ISABEL JAIME AGUIRRE MAYA	C.P. GONZALO JAIME RODRÍGUEZ ALCÁNTARA
INVITADO PERMANENTE "C"	LIC. JESÚS BARAJAS ACEVEDO	LIC. JULIO ERICK LOPEZ CRUZ

ACTO SIGUIENDO Y TODA VIEZ QUE HA SIDO DEDICADAMENTE EXPUESTO Y COMENTADO EL PUNTO EL PRESIDENTE MUNICIPAL INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE RECAIGA LA VOTACIÓN DEL PLENO, HECHO LO ANTERIOR, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 21, 22 Y 24 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO XII DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, QUEDANDO CONFORMADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

CARGO	TITULAR	SUPLENTE
PRESIDENTE	ARQ. JORGE QUINTANAR MALDONADO	ING. JULIO CESAR GALICIA SUÁREZ
SECRETARIO EJECUTIVO	LIC. ANA SILVIA ROA MORENO	C.P. SILVIA ROJAS HERNÁNDEZ
VOCAL "A"	ING. RAÚL ERNESTO ORTIZ ROJAS	ING. EDGAR ISRAEL HERNÁNDEZ CHAPARRO
VOCAL "B"	C.P. JORGE FRANCISCO MAZA CERVANTES	LIC. MARÍA GUADALUPE VALENCIA SÁNCHEZ
PONENTE	C. IVÁN VALENCIA MARTÍNEZ	C. DAVID CHINDO BARRERA
INVITADO PERMANENTE "A"	LIC. MARTÍN PAREDES VÁZQUEZ	C. JOSÉ LUIS SALAZAR LOZANO
INVITADO PERMANENTE "B"	LIC. ISABEL JAIME AGUIRRE MAYA	C.P. GONZALO JAIME RODRÍGUEZ ALCÁNTARA
INVITADO PERMANENTE "C"	LIC. JESÚS BARAJAS ACEVEDO	LIC. JULIO ERICK LOPEZ CRUZ

PUNTO Siete.- PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO Siete DEL ORDEN DEL DÍA: EL PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFESTÓ: ESTE PUNTO ES RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS, TIENE EL USO DE LA PALABRA EL C.P. ALDO LEDEZMA REYNA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, MANIFESTÓ: CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE Y SEÑORES EDILES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 61: FRACCIÓN XLIII, 77 FRACCIÓN VI, 122 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE SE PONE A SU CONSIDERACIÓN LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE ASUNTOS METROPOLITANOS, MISMO QUE ES UN MECANISMO DE COORDINACIÓN ENTRE DIFERENTES ORDENES DE GOBIERNO ESTATAL Y MUNICIPAL, PRINCIPALMENTE PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS TEMÁTICOS EN MATERIA DE AGUA, MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO URBANO, TRANSPORTE, VIALIDAD, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DONDE A TRAVÉS DE PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES PARA MEJORAR LAS SITUACIÓN DE LOS HABITANTES DE LOS MUNICIPIOS METROPOLITANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CUAL NUESTRO MUNICIPIO ES INTEGRANTE, DE TAL FORMA QUE ES MENESTER DE ESTE H. AYUNTAMIENTO ATENDER EL PROYECTOS DE ORDEN METROPOLITANO EN TEMAS COMO TRANSPORTE Y VIALIDAD, SEGURIDAD PÚBLICA, AGUA Y DRENAJE, MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, PARA DAR CONTINUIDAD CON LAS ACCIONES INTERGUVERNAMENTALES QUE SE REALIZARÁN POR PARTE DE ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA DAR EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, SE PROPONE INTEGRAR LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS, DE LA SIGUIENTE MANERA:

EXPEDIENTE: 00698/INFOEM/AD/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ACTA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
22/01/2013

CON CARGO A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DERIVADAS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, DESCUENTOS A PARTIR DEL MES DE ENERO HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2013, PRESENTANDO UN INFORME MENSUAL EN SESIONES DE CABILDO A LOS INTEGRANTES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO EN CUERNO DE RENDIMIENTO DE LAS APORTEACIONES. DESAHOGADO.

PUNTO ONCE. EN USO DE LA PALABRA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, MANIFESTÓ PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO ONCE, DEL ORDEN DEL DÍA, CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 47 INCISO 4 LETRA K, DEL BANCO MUNICIPAL VIGENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, 122, 123, 124 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 27, 31 FRACCIÓN I, 86 Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EN USO DE LA PALABRA EL AYUNTAMIENTO MANIFESTÓ: SEÑORES CIUDADANOS LA REFORMA PROPIUESTA ES OTORGAR UNA DENOMINACIÓN MÁS INTEGRAL A LA DEPENDENCIA ENCARGADA DEL DESFAVOR DE LAS MATERIAS RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL, AL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA, A LOS RECURSOS MATERIALES Y A LOS SERVICIOS GENERALES, Y EN GENERAL A LA ADMINISTRACIÓN INTERNA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA MUNICIPAL.

RETÓ SIGUIENDO, Y TODA VEZ QUE HA SIDO HERRIDAMENTE EXPUESTO Y COMENTADO EL PUNTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE RECAE LA VOTACIÓN DEL PLENO, HECHO LO ANTERIOR, DE APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 47 INCISO 4 LETRA K, DEL BANCO MUNICIPAL VIGENTE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, 122, 123, 124 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 27, 31 FRACCIÓN I, 86 Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: ARTÍCULO 47 INSINO 4 LAS DIRECCIONES DE LETRA K OFICIALIA MAYOR, DESAHOGADO.

PUNTO DOCE. ASUNTOS GENERALES L- EN USO DE LA PALABRA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, MANIFESTÓ: PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO DOCE, DE ASUNTOS GENERALES, ME PERMITO INFORMARLES QUE PONGÍO A CONSIDERACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN PARA FACULTAR AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA FIRMAR LAS CARTILLAS DEL SERVICIO MILITAR EMITIDAS POR LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO, PARA LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015.

EN USO DE LA PALABRA EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, MANIFESTÓ: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON LA FINALIDAD DE SOMETER A CONSIDERACIÓN VITALIAN PRESIDIDO POR EL LIC. GABRIEL CASILLAS DE CONSTITUCIONAL, LA PROPIUESTA QUE SOLICITA DE LAS DEL SERVICIO MILITAR EMITIDAS POR LA JUNTA POR PARTE DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE CONFORMIDAD CON LO A MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO SEÑALA LA NTRO Y EN PARTICULAR LAS ATRIBUCIONES DE LOS SCANDO EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA EN LOS NTACION JURÍDICA DEL MUNICIPIO INCURSIÓN Y DE LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO, Y DE LOS RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES Y MÁS INGRESOS PROPIOS Y DEMAS LEGALES APLICABLES, SUPERVISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN, REGISTRO, CONTROL, USO ADECUADO Y MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DEL MUNICIPIO Y MANDO SOBRE LOS CUERPOS DEL H. AYUNTAMIENTO EN UNA DEPENDENCIA ESCUCHA EN ORTODOXIA DE LA OPERACIÓN MUNICIPAL MEXICANA SIN IMPORTAR SU UTILIDAD SON LAS RECONOCIDA AMPLIAMENTE Y ATENDIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN V, VI, VII, VIII, IX Y XIV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, FRACCIÓN V, VALIDAR CON SU FIRMA LOS DOCUMENTOS OFICIALES EMANADOS DE AYUNTAMIENTO O CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS, TENER A SU CARGO EL ARCHIVO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, CONTROLAR Y DISTRIBUIR LA CORRESPONDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DANDO CUENTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA ACORDAR SU TRAMITE, VIII PUBLICAR LOS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES MUNICIPALES DE OBSERVANCIA GENERAL, COMPILE LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, DOCUMENTOS

2013-03-08 16.07.15.jpg

Tipo: Imagen JPEG

Tamaño: 1.29 MB

Dimensión: 1571 x 2320

pixeles

EXPEDIENTE: 00698/INFOEM/AD/RR/2013.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

00698/INFOEM/AD/RR/2013.

ANSWER The answer is (A) $\frac{1}{2} \pi r^2 h$.

**AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.**

ACTA TERCERA SESION ORDINARIA DE CABILDO - 4
22/01/2013

PRESIDENTE	LIC. GABRIEL CASILLAS ZANATTA PRESIDENTE MUNICIPAL
SECRETARIO	C.P. ALDO LEDEZMA REYNA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PRIMER VOCAL	C. ARTURO CINTENO LARA, COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
SEGUNDO VOCAL	LIC. OCTAVIO BERNARDINO BACA MELGAREJO DIRECTOR DE GOBIERNO
TERCER VOCAL	C. WILFRIDO MORALES MICHHAUS DIRECTOR DE ECOLOGÍA
CUARTO VOCAL	ING. RAÚL ERNESTO ORTÍZ ROJAS DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
QUINTO VOCAL	ABO. JORGE QUINTANAR MALDONADO. DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
SEXTO VOCAL	ING. JESÚS FABIAN CRISTÓFOL ROCHA SECRETARIO TÉCNICO

ACTO SEGUNDO. Y TODA VEZ QUE HA SIDO DEBIDAMENTE EXPUESTO Y COMENTADO EL PUNTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE RECIBE LA VOTACION DEL PLENO; HECHO LO ANTERIOR, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA INTEGRACION DE LA COMISION DE ASUNTOS METROPOLITANOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 61 FRACCION XLII, Y FRACCION VI, 122 Y 139 DE LA CONSTITUCION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y DECRETO NUMERO 14 PUBLICADO EN GACETA DEL GOBIERNO N°. 99 DE JUNIO DEDICADA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRESIDENTE	LIC. GABRIEL CASILLAS ZANATTA PRESIDENTE MUNICIPAL
SECRETARIO	C.P. ALDO LEDEZMA REYNA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PRIMER VOCAL.	C. ARTURO CENTENO LARA, COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
SEGUNDO VOCAL.	LIC. OCTAVIO BERNARDINO RACA MELGAREJO DIRECTOR DE GOBIERNO
TERCER VOCAL. N.	C. WILFRIDO MORALES MICHAUS DIRECTOR DE ECOLOGÍA
CUARTO VOCAL.	ING. RAÚL ERNESTO ORTIZ ROJAS, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
QUINTO VOCAL.	ABQ. JORGE QUINTANAR MALDONADO, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.
SEXTO VOCAL.	ING. JESÚS FABIAN OROZCO ROCHA, SECRETARIO TÉCNICO

2013-03-08 16.05.56.jpg

Tipo: Imagen JPEG

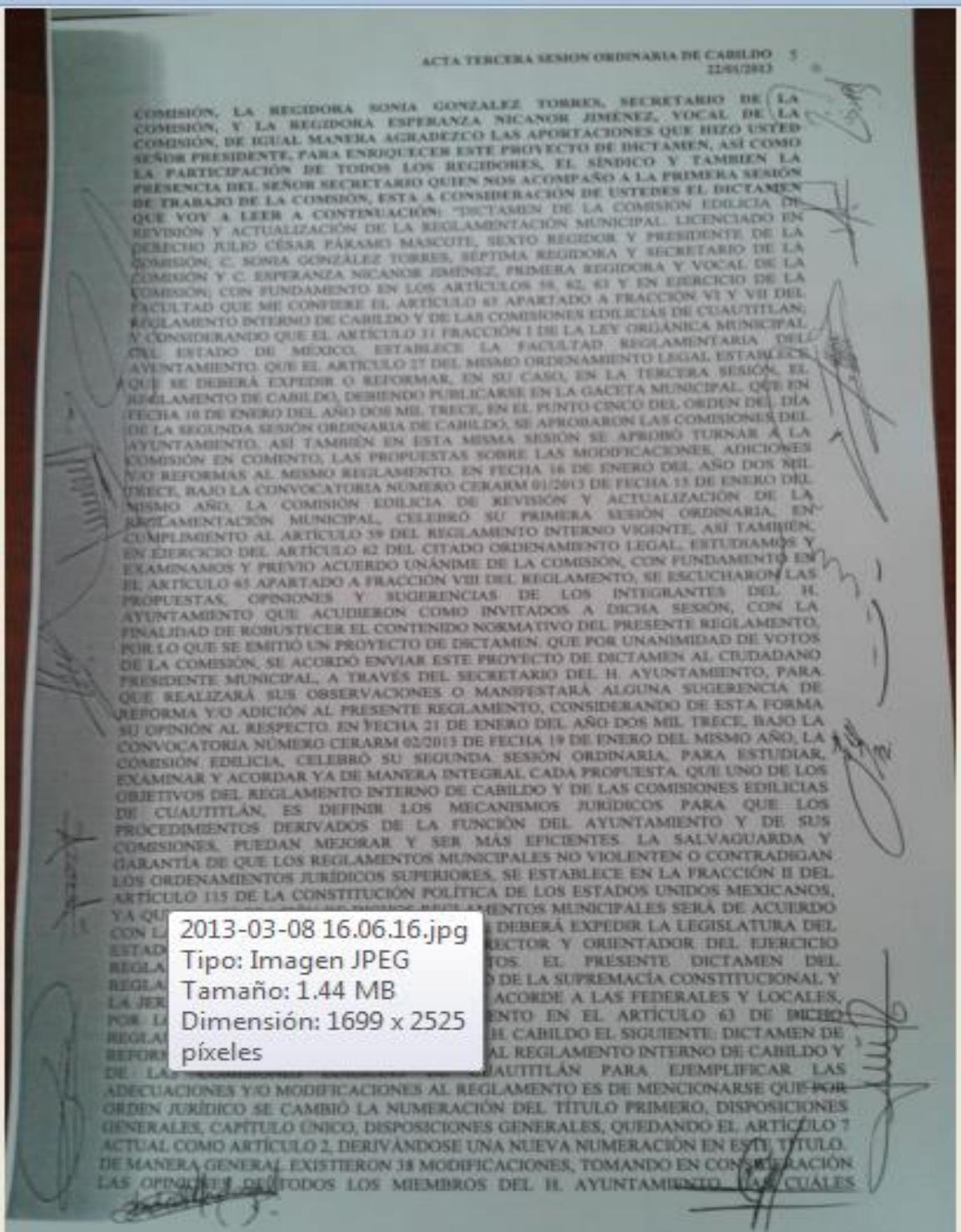
Tamaño: 1.09 MB

Tamaño: 1.05 MB

Dimension: 1500 x 2259
pixels

EXPEDIENTE: 00698/INFOEM/AD/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios



EXPEDIENTE: 00698/INFOEM/AD/RR/2013.
RECURRENTE: _____
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ACTA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 6
 22/01/2013

PETRÓN INTEGRADAS UNA VEZ QUE SE EXAMINARON POR LA COMISIÓN, YA QUE CUMPLEN CON LO EXPUESTO ANTERIORMENTE SIENDO ASÍ, Y EN VIRTUD DE QUE CON ANTERIORIDAD CONOCIMOS LAS PROYECTOS DE REFORMA, HAGO DE SU CONOCIMIENTO SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE ESTA COMISIÓN EN TIEMPO Y FORMA ENTREGÓ EL PRESENTE DICTAMEN PARA SU CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DEL MISMO AGRADEZCO SU ATENCIÓN.

ACTO SEGUIDO, Y TODA VEZ QUE HA SIDO DEBIDAMENTE EXPUESTO Y COMENTADO EL PUNTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE RECAJE LA VOTACIÓN DEL PLENO; HECHO LO ANTERIOR, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APROBAR LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE CUAUTITLÁN, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN EL DICTAMEN QUE PRESENTADO POR EL LIC. JULIO CESAR PARANOV MASCOTE, SEXTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL. MISMO QUE SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA. DESAHOGADO.

PUNTO NUEVE.- PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTO: ESTE PUNTO ES RESPECTO A UN SUBSIDIO PARA ALGUNOS TRÁMITES DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL, PARA LO CUAL TIENE EL UNO DE LA PALABRA EL LIC. EDGARDO HERIBERTO LAGUNAS RUIZ, OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, PARA LO CUAL MANIFIESTÓ: EN RELACION A ESTE PUNTO "UNA OFICIALIA CERCA DE 17", ES UN PROGRAMA DEL GOBIERNO ESTATAL, Y TIENE COMO FINALIDAD LLEVARSE A CASO DOS O TRES VECES AL AÑO Y ES CON LA FINALIDAD DE ELEVAR A CABO REGISTROS EXTEMPORÁNEOS DE NACIMIENTO, MATRIMONIOS, RECONOCIMIENTO DE HIJOS Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE NACIMIENTO, A TRAVÉS DE ESTE PROGRAMA LO ACERCAMOS A LAS COMUNIDADES MAS ALIJADAS Y LO QUE SE PRETENDE CON ESTO ES DAR CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA A LAS PERSONAS EN CUANTO A SU ESTADO CIVIL, SE REFIERE, POR LO QUE SE SOLICITA/DA LA EXCUSIÓN DEL PAGO DE DERECHOS QUE SE PUEDERA GENERAR POR MOTIVO DE PAGO DE ESTOS TRÁMITES, Y COMENTARLES QUE PARA CUAUTITLÁN YA TIENEN DOS FECHAS QUE SON EL 18 DE FEBRERO Y EL 17 DE SEPTIEMBRE, YA QUE LA UNIDAD MÓVIL ESTÁ PRESTANDO EL SERVICIO EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN RELACION A LAS COPIAS CERTIFICADAS HAY PERSONAS QUE NO TIENEN PARA PAGAR EL COSTO DE CINCUENTA Y Siete PESOS QUE TIENEN LAS MISMAS POR LO QUE TIENEN UN BENEFICIO PARA TODA LA POBLACIÓN, POR MI PARTE ES TODO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTÓ: SOLO UNA PREGUNTA USTED ESTÁ SOLICITANDO LA AUTORIZACIÓN PARA LAS DOS FECHAS QUE TIENE O PRIMERO UNA Y LUEGO LAS SUBSECUENTES, EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL MANIFIESTO: DE HECHO LO QUE SE SOLICITA ES PARA TODA LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE ENCUANTO TENGAMOS FECHAS CONFIRMADAS CON LA UNIDAD MÓVIL SE PUEDA LLEVAR A CABO LAS JORNADAS, EL SÍNDICO MUNICIPAL MANIFIESTÓ: SEÑOR PRESIDENTE SOLICITARÍA QUE EN CASO DE SER APROBADO POR LOS COMPAÑEROS EDILES SE LE DE LA DIFUSIÓN CORRESPONDIENTE PARA PODER HACER QUE LA CIUDADANÍA PUEDA ACCEDER A ESTE BENEFICIO QUE SE ESTÁ APROBANDO POR PARTE DEL CABILDO, EL SEXTO REGIDOR MANIFIESTÓ: DE IGUAL FORMA QUIERO HACER UNA APORTACIÓN, A MI ME GUSTARÍA SI ES POSIBLE QUE EXISTA UNA COORDINACIÓN CON EL DIF PARA QUE TAMBIÉN ESA PUBLICIDAD, PUES EL DIF ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE LA INTEGRACIÓN FAMILIAR, EN CUANTO AL TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS.

ACTO SEGUIDO, Y TODA VEZ QUE HA SIDO DEBIDAMENTE EXPUESTO Y COMENTADO EL PUNTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE RECAJE LA VOTACIÓN DEL PLENO, HECHO LO ANTERIOR, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APROBAR EL SUBSIDIO DEL 100% DE LOS ACTOS Y HECHOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS EN CUANTO A REGISTROS EXTEMPORÁNEOS DE NACIMIENTO, MATRIMONIOS, RECONOCIMIENTO DE HIJOS Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE NACIMIENTO, GENERADOS EN LAS JORNADAS DE LA UNIDAD MÓVIL DEL REGISTRO CIVIL, DURANTE LOS AÑOS 2014, Y 2015. DESAHOGADO.

PUNTO DIEZ.- PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO DIEZ, EL PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTÓ: ESTE PUNTO ES RESPECTO A QUE EL TESORERO MUNICIPAL PARA EL PRESENTE EJERCICIO, ASÍ MISMO, DERIVADO DE

2013-03-08 16.06.34.jpg
 Tipo: Imagen JPEG
 Tamaño: 1.10 MB
 Dimensión: 1508 x 2221 píxeles

N. DEL DÍA: 42
 Efecto a que el
 DIF DE APOYO
 La palabra el
 FESTEJO BUENAS
 AVES EN TODOS

EXPEDIENTE: 00698/INFOEM/AD/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ACTA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 2
22-08-2013

18. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA QUE EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN FORME PARTE DEL FONDO FINANCIERO DE APOYO MUNICIPAL PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, AUTORIZANDO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A DESCUENTAR Y RETENER LA CANTIDAD MENSUAL DE \$2,100,000.00 (DOS MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) DE LAS APORTACIONES CON CARGO A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DERIVADAS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, DESCUENTOS A PARTIR DEL MES DE ENERO HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2013. EXPONE: C.P. JOSÉ FRANCISCO MAZA CERVANTES, TENORERO MUNICIPAL.
 19. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 47 INCISO 4 LETRA K, DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, 122, 123, 124 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 27, 31 FRACCIÓN I, 86 Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. EXPONE: C.P. ALDO LEDEZMA REYNA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
 20. ASUNTOS GENERALES.

HÉCHO LO ANTERIOR SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO, DESAHOGADO.

PUNTO CUATRO.- EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, MANIFESTÓ PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DIA, INSTRUYÓ AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE REALICE EL DESAHOGO DEL MISMO. EN USO DE LA PALABRA EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, MANIFESTÓ SEÑORES EDILES SE LES HEZ LLEGAR EN TIEMPO Y FORMA EL PROYECTO DEL ACTA SEGUNDA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, PARA QUE REALIZARAN SUS OBSERVACIONES, LAS CUALES FUERON TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE PRESENTABLES EL TEXTO FINAL ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE RECABE LA VOTACIÓN DEL PLENO, HECHO LO ANTERIOR SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA FIRMA DEL ACTA SEGUNDA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO. DESAHOGADO.

PUNTO CINCO. PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, EN UNO DE LA PALABRA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTO RESPECTO A UNA SOLICITUD PARA EJERCER EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, TIENE EL USO DE LA PALABRA EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

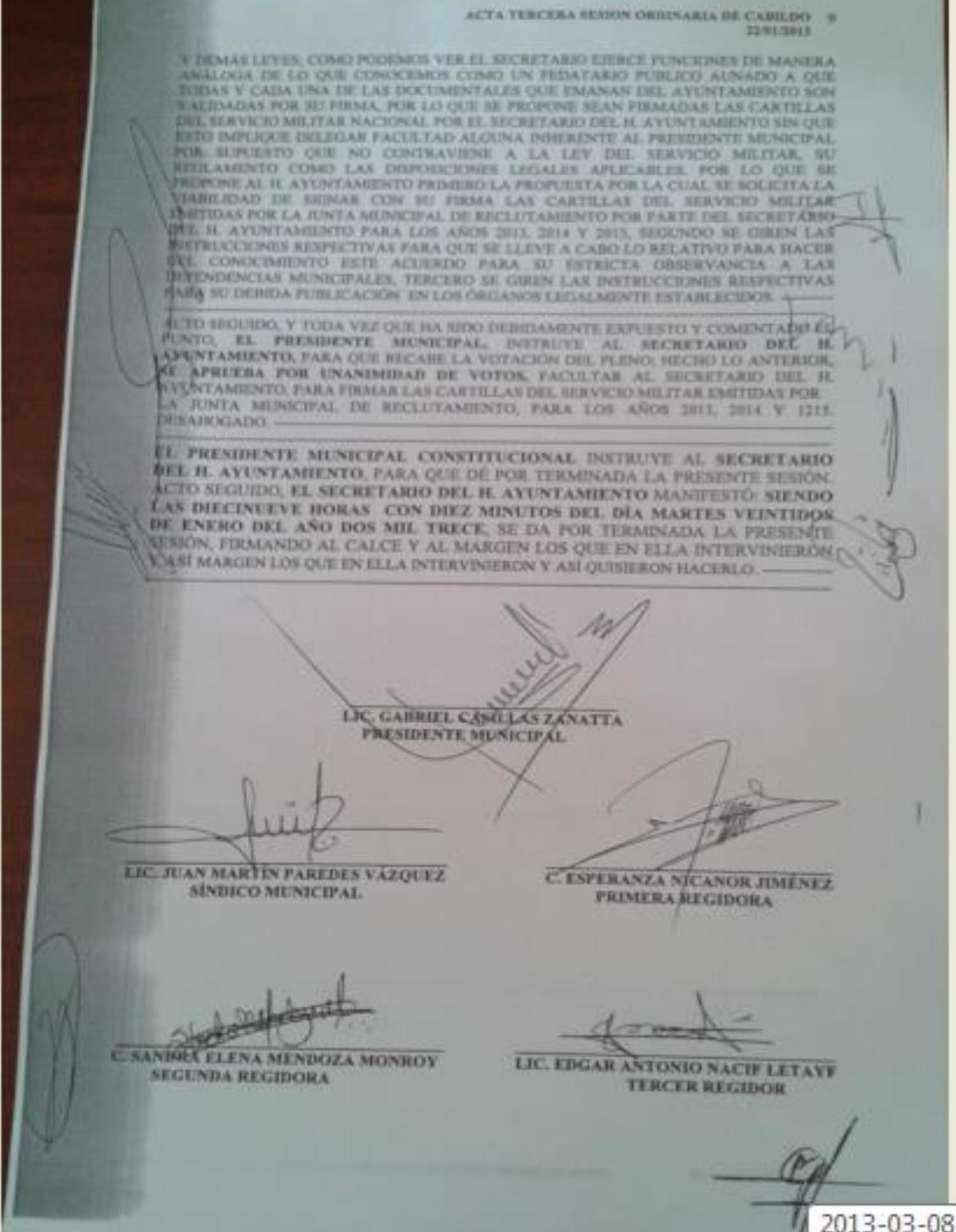
ACTO SEGUIDO, Y TODA VEZ QUE HA SIDO DEBIDAMENTE EXPUESTO Y COMENTADO EN
PUNTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL AYUNTAMIENTO, PARA QUE RECABE LA VOTACIÓN DEL PLENO
SE APRUEBA POR MAYORIA DE ONCE VOTOS A FAVOR Y UN
PARTE DE LA PRIMERA REGIDORA, TURNAR UNA SOLICITUD
EN EL DIA DE JUEVES 14 DE MARZO DE 2013, AL SEÑOR Gobernador del Estado de
MASCOTE, SEXTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA, QUE PRETENDE EJERCER EL COMERCIO
LA C. KAREM MARTINEZ ANAYA, QUIEN SOLICITA PERMISO PARA
REALIZAR UN ESTABLECIMIENTO EN LA CALLE 13, FRACCIONAMIENTO
AVENIDA SAN LUIS Y AVENIDA SEIS, SIN MENCIONAR
DESAHOGADO.

2013-03-08 16.05.15.jpg
Tipo: Imagen JPEG
Tamaño: 1.38 MB
Dimensión: 1698 x 2534
pixeles

PUNTO SEIS.- PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA: EL PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTO: CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA. EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL ARQ. JORGE QUINTANAR MALDONADO, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS PARA QUE EXPONGA EL PUNTO, EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MANIFIESTO: BUENAS TARDES SEÑOR PRESIDENTE Y SEÑORES EDILES, EN ESTA OCASIÓN VENGO A SOMETER A SU AMABLE CONSIDERACIÓN LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA, MISMO QUE QUEDARA CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CARGO	TITULAR	SUPLENTE
PRESIDENTE	ABQ. JORGE QUINTANAR MALDONADO	ING. JULIO CESAR GALICIA SUAREZ
SECRETARIO EJECUTIVO	LIC. ANA SILVIA ROA MORENO	C.P. SILVIA ROJAS HERNÁNDEZ.

EXPEDIENTE: 00698/INFOEM/AD/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



EXPEDIENTE: 00698/INFOEM/AD/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
2013-2015

ÁREA: SECRETARÍA
OFICIO: SHAS/SC/05/2013

CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A 01 DE FEBRERO DE 2013.

PRESENTE:

EL LIC. GABRIEL CASILLAS ZANATTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL;

CONVOCADA,

A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CON NÚMERO CONSECUITIVO QUINTA, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA 01 DE FEBRERO DE 2013, A LAS 19:00 HRS EN LA SALA DE CABILDO DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
3. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTÁME N DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA-POLICIAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN Y SUS DOCE MANUALES DE PROCEDIMIENTO. EXPONE: LIC. JULIO CESAR PARAMO MASCOTE, SEXTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y REALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.
5. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN, Y/O REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y GOBIERNO 2012. EXPONE: LIC. JULIO CESAR PARAMO MASCOTE, SEXTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.

LA PRESENTE ADOPTA EL CARÁCTER DE CITATORIO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EN ESPERA DE SU PUNTUAL ASISTENCIA ME RETIRO A SUS ORDENES.

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

CITA DE CABILDO
2013-2015

C.P. ALDO LEDEZMA RETNA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
AYUNTAMIENTO

Alfonso Reyes esq. Venustiano Carranza, Fracc. Santa María,
Cuautitlán Edo, Méx. Tel. 26207873

EXPEDIENTE: 00698/INFOEM/AD/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

2013-2016

ÁREA: SECRETARIA
OFICIO: SHA/SC/03/2013

CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A 09 DE ENERO DE 2013.

PRESENTE:

EL LIC. GABRIEL CASILLAS ZANATTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

CONVOCA:

A LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA 10 DE ENERO DE 2013, A LAS 18:00 HRS EN LA SALA DE CABILDO DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DE QUÓMUM LEGAL.
3. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA PRIMERA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EXPONE: C.P. ALDO LEDEZMA REYNA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
5. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2013 – 2015. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. EXPONE: LIC. GABRIEL CASILLAS ZANATTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
6. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA TURNAR A LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y GOBIERNO, AL REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS, AL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, AL REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA, AL MANUAL DE POLÍTICAS DE CONTROL INTERNO Y AL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. EXPONE: LIC. GABRIEL CASILLAS ZANATTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
7. ASUNTOS GENERALES.

LA PRESENTE ADOPTA EL CARÁCTER DE CITATORIO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 81 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EN ESPERA DE SU PUNTUAL ASISTENCIA ME REITERO A SUS ORDENES.

ATENTAMENTE



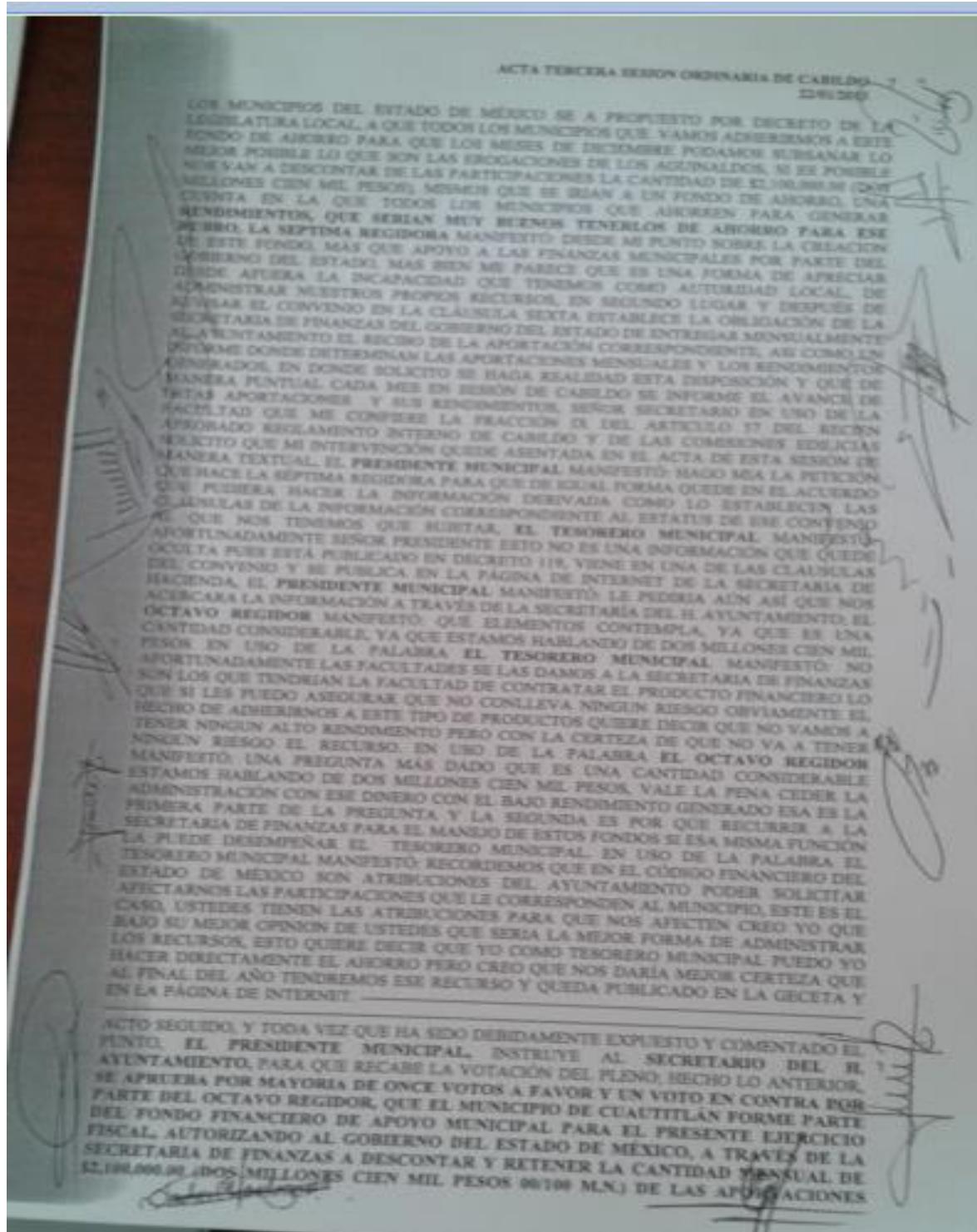
C.P. ALDO LEDEZMA REYNA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

2013-2015

SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO

Alfonso Reyes esq. Venustiano Carranza. Fracc. Santa María,
Cuautitlán Edo, Méx. Tel. 26207873

EXPEDIENTE: 00698/INFOEM/AD/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00698/INFOEM/AD/RR/2013.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

VII.- TURNO A LA PONENCIA.- El recurso **00698/INFOEM/AD/RR/2013** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios al **COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto, estudiar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, enumera con respecto del procedimiento para sustanciar los recursos de revisión, que se tramitarán de conformidad con los términos, plazos y requisitos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En razón de dicho reenvío, es el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el que dispone el plazo para interponer el medio de impugnación, en los términos siguientes:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En este tenor, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó su respuesta el día 27 (veintisiete) de febrero del año 2013 (dos mil trece), por lo que el plazo de quince días hábiles vencería el día 20 (veinte) de marzo del año en curso; en razón de lo anterior, se tiene que **EL RECURRENTE** presentó el recurso el mismo el día 04 (cuatro) de Marzo del año en curso en consecuencia la presentación del recurso fue procesalmente oportuna.

TERCERO.- Legitimación del recurrente para la presentación del recurso.- Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona tanto la que ejerció su derecho de acceso a la información, como la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio.

CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. El ahora **RECURRENTE**, según se acredita con la información que obra en el expediente electrónico abierto por este instituto, requirió al **SUJETO OBLIGADO**, el acceso a datos personales en los siguientes términos:

"TODOS LOS ACTOS DE AUTORIDAD DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO COMO RESPONSABLE DE PREPARAR CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE LA CONVOCATORIA (FIRMADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL), LOS CITATORIOS DIRIGUIDOS A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO PARA LAS SESIONES (FIRMADOS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO) Y SIENDO RESPONSABLE DE LA INTEGRACIÓN JURÍDICA DE LOS PUNTOS A TRATAR EN LA ORDEN DEL DÍA (INTEGRADA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO). SOLICITO REMITA COPIA SIMPLE POR ESTE MEDIO DEL ACTA DE CABILDO, DE LA CONVOCATORIA FIRMADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE LOS CITATORIOS FIRMADOS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA ORDEN DEL DÍA INTEGRADA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE FUNDARON Y MOTIVARON CADA UNO DE LOS PUNTOS A TRATAR (RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO). TODO LO ANTERIOR DE LA ULTIMA SESIÓN DE CABILDO CELEBRADA HASTA EL DÍA DE HOY 24 DE ENERO DEL AÑO 2013, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO." (sic)

De la oración anterior, se advierte que se requiere en términos generales información respecto de acta de cabildo, de la convocatoria firmada por el presidente municipal, de los citatorios firmados por el secretario del ayuntamiento y de la orden del día integrada por el secretario del ayuntamiento y todos y cada uno de los documentos con los cuales se fundaron y motivaron cada uno de los puntos a tratar (responsabilidad del secretario del ayuntamiento). Dichos datos consisten en información relacionada con la celebración de sesiones de cabildo.

Ahora bien es de referir que no existe información relacionada con el acceso, rectificación, cancelación u oposición respecto de datos personales, también es de advertir que el solicitante no se ostenta en su escrito de solicitud como titular de los datos personales o representante de él, por lo que debe entenderse entonces que el solicitante pretendió ejercer su derecho de acceso a la información en lugar del derecho a la protección de datos personales.

Dicha apreciación se refuerza con las actuaciones que obran en el expediente electrónico abierto por este Instituto, en donde **EL SUJETO OBLIGADO** refiere conocer actas de cabildo,

convocatorias y los documentos con los cuales se fundó y motivo cada uno de los actos por ende dicha solicitud responde a una solicitud de acceso a la información y no de acceso a datos personales; por su parte, el propio solicitante ahora como **RECURRENTE**, impugna dicha actuación, en tanto que refiere que **no se quiere informar como dice la ley**.

Lo anterior fija el hecho de que **EL RECURRENTE** en forma errónea formuló su solicitud por una vía diversa, en tanto que no se está en presencia del ejercicio del derecho a la protección de los datos personales en su vertiente de acceso, sino que se trata del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Ahora bien, no es la primera vez que un particular en forma errónea, alentado por el desconocimiento, utiliza una vía diversa con el fin de obtener información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, trátese de datos personales o de información pública.

Al respecto cabe destacar que para el acceso a Datos Personales en posesión de entes públicos, existe un marco jurídico específico contenido en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, publicada el día 31 de agosto del año en curso, en la Gaceta del Gobierno, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, como ordenamiento reglamentario del artículo 16 segundo párrafo de la Constitución General de la República. Con la entrada en vigor de dicho cuerpo legal, se derogaron en forma expresa, diversos artículos de la Ley de acceso a la Información que anteriormente normaban la protección y acceso a los datos personales.

Así, se tiene que la **Ley de Protección de Datos Personales**, dispone en la parte conducente de su entramado normativo, por lo que se refiere al acceso a Datos Personales, lo siguiente:

Del Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los Sujetos obligados, así como el establecimiento de los principios, derechos y excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen la materia.

De la finalidad de la Ley

Artículo 2. Son finalidades de la presente Ley:

I. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los Sujetos obligados;

II. Proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como manifestar su oposición a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos; y

III. Promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los Sujetos obligados.

De los Sujetos Obligados

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Artículo 3. Los Sujetos obligados son los siguientes:

- I. El Poder Ejecutivo,
- II. El Poder Legislativo;
- III. El Poder Judicial;
- IV. Los Ayuntamientos;
- V. Los Órganos y Organismos Constitucionales Autónomos; y
- VI. Los Tribunales Administrativos;

Glosario

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entiende por:

VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identifiable.

Principios

Artículo 6. Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.

Derechos

Artículo 25. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente.

Medidas de Seguridad

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.

Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.

...

Tipos y Niveles de Seguridad

Artículo 59.- El Sujeto obligado responsable de la tutela y tratamiento del sistema de datos personales, adoptará las medidas de seguridad, conforme a lo siguiente:

...

B. Niveles de seguridad:

II. Medio.- Se refiere a la adopción de medidas de seguridad cuya aplicación corresponde a aquellos sistemas de datos relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales, hacienda pública, servicios financieros, **datos patrimoniales**, así como a los sistemas que contengan datos de carácter personal suficientes que permitan obtener una evaluación de la personalidad del individuo. Este nivel de seguridad, de manera adicional a las medidas calificadas como básicas, considera los siguientes aspectos:

- a) Responsable de seguridad;
 - b) Auditoría;
 - c) Control de acceso físico; y
 - d) Pruebas con datos reales.
- ...

Del Órgano Garante

Artículo 65. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es la autoridad encargada de garantizar a toda persona la protección de sus datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, a través de la aplicación de la presente Ley.

Los enunciados jurídicos citados, disponen en forma destacada lo siguiente:

- Que la Ley es de orden público y tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los Sujetos obligados.
- Que se establecen los principios, derechos y excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen la materia.
- Que tiene como finalidades, entre otras, las de proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como manifestar su oposición a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos.
- Que son Sujetos obligados a la observancia de la Ley, el Poder Ejecutivo; el Poder Legislativo; el Poder Judicial; los Ayuntamientos; los Órganos y Organismos Constitucionales Autónomos; y los Tribunales Administrativos.
- Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es la autoridad encargada de garantizar a toda persona la protección de sus datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, a través de la aplicación de la presente Ley.
- Que para efectos de la Ley, se entiende por datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identifiable.

- Que los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente.
- Que existen medidas de seguridad que deben adoptar los Sujetos Obligados.
- Que deberán adoptarse medidas de seguridad de nivel medio a los sistemas de datos que contengan datos personales de carácter patrimonial.
- Que el acceso, rectificación, cancelación u oposición a los datos personales, lo formula el propio titular o de ser el caso, su representante, en los términos que dispongan las disposiciones legales en la materia.

Como corolario de lo anterior, se refrenda el hecho de que no se está en presencia del ejercicio a la protección de los datos personales y por lo tanto, la vía empleada por el ahora **RECURRENTE** no es la adecuada.

No obstante lo anterior, en efecto, es inconsciente que **EL SUJETO OBLIGADO** entendió claramente que lo solicitado formaba parte del ejercicio del derecho de acceso a la información, y no así, de la protección de datos personales en su vertiente de acceso a los mismos, razón por la cual hizo entrega de información.

De la misma manera, se advierte que se cubrieron los requisitos que la Ley de Acceso a la Información establece en el artículo 43, por lo que se refiere a requerimientos de documentación en poder de los Sujetos Obligados, como se transcribe a continuación:

Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener:

- I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;
- II. La descripción clara y precisa de la información que solicita;
- III. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y
- IV. Modalidad en la que solicita recibir la información.

No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo.

Por ello, es inconsciente que si bien el formato empleado no es el propicio para la obtención de información de acceso público, ello no se constituye como un obstáculo insalvable en tanto que se actualizaron las dos circunstancias citadas, como son, el entendimiento claro del **SUJETO OBLIGADO** de que se está en presencia de una solicitud de acceso a la información, y el cumplimiento de las formalidades que exige el marco jurídico en materia de acceso a la información para dar trámite a las solicitudes respectivas.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Derivado de lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** fue correcto al enderezar el procedimiento y encauzarlo como de solicitud de acceso a la información. A mayor abundamiento por analogía el criterio 0008-09 emitido por IFAI que refiere lo siguiente:

Las dependencias y entidades deberán dar trámite a las solicitudes aun cuando la vía en la que fueron presentadas -acceso a datos personales o información pública- no corresponda con la naturaleza de la materia de la misma. Todas aquellas solicitudes cuyo objetivo sea allegarse de información pública y que sean ingresadas por la vía de acceso a datos personales, así como el caso contrario, deberán ser tramitadas por las dependencias y entidades de conformidad con la naturaleza de la información de que se trate, sin necesidad de que el particular requiera presentar una nueva solicitud. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otro órgano federal. Por su parte, el artículo 4 de la Ley en cita señala que entre sus objetivos se encuentra el de "proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos". De igual forma, el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que en la interpretación de la referida Ley y de su Reglamento "se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados". Considerando lo establecido en los artículos citados, este Instituto determina que, a efecto de cumplir con los objetivos de la ley de la materia y en aras de garantizar el acceso a través de procedimientos sencillos y expeditos, favoreciendo también el principio disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, éstos deben subsanar los errores en que incurran los particulares al elegir la vía por la que los particulares presentan sus solicitudes. Por consiguiente, en el caso que los particulares ingresen solicitudes de acceso a datos personales cuando, en realidad, la información solicitada corresponde a información pública, o viceversa, las dependencias y entidades deberán darles el trámite correspondiente de conformidad con la naturaleza de la información solicitada.

Expedientes:

- 1620/07 Secretaría de la Función Pública - Alonso Lujambio Irazábal
2350/07 Secretaría de la Función Pública - Alonso Lujambio Irazábal
1856/08 Pemex Refinación – Alonso Gómez-Robledo V.
4585/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal
2593/09 Instituto Mexicano del Seguro Social – Alonso Gómez-Robledo V.

Expuesto lo anterior, una vez enderezado y justificado el análisis como solicitud de acceso a la información, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

- Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

- III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y**
IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución es respecto a si se actualizaría la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71, esto es, la causal consistiría en que le entrega la información de manera incompleta al ahora **RECURRENTE**, situación que se analizará más adelante.

Continuando con la revisión de que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso, de igual manera el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
III. Razones o motivos de la inconformidad;
IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la Ley de la materia, y en base a los documentos remitidos por **EL SUJETO OBLIGADO** a través del informe justificado, este pleno entró a su análisis, y su procedencia se analizará con todos y cada uno de los elementos con los cuales se cuenta hasta el momento para determinar si resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación, al tenor de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la *litis* motivo del presente recurso, se refiere a que **EL SUJETO OBLIGADO** no satisfizo los extremos de la solicitud de información del ahora **RECURRENTE**.

En la especie, **EL RECURRENTE**, solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

Todos los actos de autoridad deben estar debidamente fundados y motivados, el secretario del ayuntamiento como responsable de preparar conforme a la legislación aplicable la convocatoria (firmada por el presidente municipal), los citatorios dirigidos a los integrantes del cabildo para las sesiones (firmados por el secretario del ayuntamiento) y siendo responsable de la integración jurídica de los puntos a tratar en la orden del día (integrada por el secretario del ayuntamiento).

Solicito remita copia simple por este medio del acta de cabildo, de la convocatoria firmada por el presidente municipal, de los citatorios firmados por el secretario del ayuntamiento y de la orden del día integrada por el secretario del ayuntamiento y todos y cada uno de los documentos con los cuales se fundaron y motivaron cada uno de los puntos a tratar (responsabilidad del secretario del ayuntamiento). Todo lo anterior de la ultima sesión de cabildo celebrada hasta el dia de hoy 24 de enero del año 2013, en el municipio de cuautitlan, estado de mexico.”

Con posterioridad **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**, entregando un archivo que contiene:

- Una convocatoria de la Segunda Sesión de Cabildo del día 10 de Enero de 2013.
- Una Convocatoria de la Tercera Sesión de cabildo de fecha 22 de Enero de 2013.
- Tercer Acta de Cabildo de fecha 22 (veintidós) de Enero de 2013.

Por lo que interpuso el Recurso de Revisión es inconforma de la respuesta en tres argumentos siguientes:

- I. Que resulta ilegal la respuesta en razón de que con fundamento en el artículo 48 fracc. v, es facultad del presidente convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, art. 91 frac II es facultad del secretario del h. ayuntamiento emitir los citatorios para la celebraciones de cabildo y convocadas legalmente, lo anterior citado con fundamento en la Ley orgánica Municipal del Estado de México 42.

Por lo que el único que puede convocar es el presidente municipal, por tal motivo la convocatoria debe ser firmada por el presidente municipal y no por

otro servidor publico, convocatoria que no presenta la secretaria del ayuntamiento por medio de su secretario Aldo Ledesma y quien solo en su escrito, infundadamente dice que la convocatoria se tomara como “citatorio” y lo firma el actual secretario del ayuntamiento, acto totalmente ilegal por la razón anterior y porque los citatorios sin personalísimos y van dirigidos a los miembros del ayuntamiento y aquí no se agrega un solo citatorio a algún miembro del ayuntamiento, por tal motivo solicito la convocatoria y los citatorios debidamente fundados y motivados, porque repito si el secretario del ayuntamiento lo está realizando así, estaremos en actos totalmente ilegales.

- II. Que no agrego los documentos fundados y motivados de la sesión del 24 de Enero del presente año, por lo cual solicito los agregue, toda vez que los miembros del ayuntamiento en sesión tengan conocimiento pleno de los asuntos a tratar en la orden del día deben tener los documentos que respalden cada punto a tratar y es el caso que el actual secretario Aldo.
- III. Que también solicito copia del acta de cabildo y solo enviaron una redacción, sin tener la veracidad que sea el acta oficial de cabildo, toda vez que no esta firmada por los miembros del ayuntamiento. por lo anterior solicito la información completa o en su caso se mencione si el secretario del ayuntamiento Aldo Ledesma, lo está haciendo de esta manera, siendo él el responsable de toda la información solicitada.

En informe Justificado el Sujeto Obligado señaló que adjunta las convocatorias y el Acta de Cabildo celebrada el 22 (veintidós) de Enero de 2013.

Ahora bien, en mérito de lo anterior, de una correcta interpretación de los numerales 2, fracciones V y XVI; así como 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se tiene que el derecho de Acceso a la Información Pública, se actualiza desde el punto de vista material, en cualquiera de los tres supuestos siguientes:

- 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, y
- 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados.

Así, y en concordancia con la respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, en donde en ningún momento manifiesta no tener la información solicitada, es que se actualiza la materialización del derecho de acceso a la información, ante la existencia de la información solicitada. Circunstancia que hace innecesario llevar a cabo el análisis correspondiente a la posibilidad jurídica-administrativa de que **EL SUJETO OBLIGADO** posea la información solicitada, y se procede en consecuencia,

a analizar de acuerdo a las razones de inconformidad manifestadas por **EL RECURRENTE** y lo argumentado y entregado por **EL SUJETO OBLIGADO**, la controversia se reduce a lo siguiente:

- a) Realizar un análisis a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** al ahora **RECURRENTE**, vía **SAIMEX**, a fin de determinar si se atendió o no la solicitud del ahora recurrente.
- b) La procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Análisis de la respuesta rendida por EL SUJETO OBLIGADO, a fin de determinar si la misma se ajusta a los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley de la materia.

En este punto se analizará el **inciso a)** de la *litis*, relativo al análisis de la respuesta a la solicitud de información, a fin de determinar si la misma satisface el requerimiento de solicitud de acceso a la información.

Por lo anterior por cuestiones de orden y método es oportuno entrar al estudio y análisis del - **primer agravio-** manifestado por el particular:

- I. Que resulta ilegal la respuesta en razón de que con fundamento en el artículo 48 fracc. v, es facultad del presidente convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, art. 91 frac II es facultad del secretario del h. ayuntamiento emitir los citatorios para la celebraciones de cabildo y convocadas legalmente, lo anterior citado con fundamento en la Ley orgánica Municipal del Estado de México 42.

Por lo que el único que puede convocar es el presidente municipal, por tal motivo la convocatoria debe ser firmada por el presidente municipal y no por otro servidor público, convocatoria que no presenta la secretaría del ayuntamiento por medio de su secretario Aldo Ledesma y quien solo en su escrito, infundadamente dice que la convocatoria se tomara como "citatorio" y lo firma el actual secretario del ayuntamiento, acto totalmente ilegal por la razón anterior y porque los citatorios sin personalísimos y van dirigidos a los miembros del ayuntamiento y aquí no se agrega un solo citatorio a algún miembro del ayuntamiento, por tal motivo solicito la convocatoria y los citatorios debidamente fundados y motivados, porque repito si el secretario del ayuntamiento lo está realizando así, estaremos en actos totalmente ilegales.

Sobre el particular es de destacar que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo primordial que cualquier persona pueda tener derecho de acceso a la información pública, derivado de la presentación de una solicitud de información, se genera el derecho de impugnar la respuesta por las siguientes razones:

1. Porque se le niega la información o ante la falta de la respuesta o bien la clasificación de la información.
2. Por considerarse que esta es incompleta o la misma no corresponde a lo solicitado.
3. Por considerar que la respuesta le resulta desfavorable.

En este orden de ideas una vez se acredita el nombre del interesado en la solicitud es que se genera el derecho de impugnar ya sea por considerar que en la respuesta se les niega, incompleta o no corresponde con lo solicitado, desfavorable al particular o la falta de respuesta, como lo establece el artículo 71 de la LEY de la materia:

Capítulo III
De los Medios de Impugnación

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Ahora bien, la propia Ley de Transparencia establece cuáles son los requisitos que debe contener el escrito de recurso de revisión en su artículo 73:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En efecto, el derecho a interponer el recurso de revisión surge una vez que presentada la solicitud, se presume se actualiza alguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley, lo que indica que es un derecho exclusivo del solicitante; no obstante, para el caso que nos ocupa se advierte que dicho agravio y motivo de **inconformidad**, no son materia de análisis de fondo del Recurso de Revisión, en términos del artículo 71 de la Ley de la materia.

Lo anterior, atiende a que es necesaria que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** sea combatida de manera que se infiera se alegue que se le negó la información, no corresponde con lo solicitado, fue incompleta la información o esta fue desfavorable porque no se dio acceso a determinado documento público, o para decirlo de manera resumida porque se restringió o anuló el derecho de acceso a la información, siendo el caso que en ningún momento dicho alegato es manifestado por el Recurrente que de manera implícita que derivara en un alegato de esa naturaleza.

Para este Pleno lo expuesto por parte del **RECURRENTE** en su acto impugnado y motivo de inconformidad, como en el caso acontece se debe considerar que no puede ser estimado como un alegato que cuestione o descalifique la respuesta al estimar que las consideraciones que la sustentan afectan el derecho de acceso a la información, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado en los términos del artículo 71 de la Ley, tal pretensión es inatendible, en virtud que sobre este tenor este Instituto Garante encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades.

Situación que el caso particular imposibilita y que no puede ser analizada por este Órgano Colegiado y por lo cual resultan inoperantes. Luego entonces, uno de los requisitos que prevé la Ley para la interposición del recurso de revisión como ya se dijo es el hecho de que el solicitante señale el acto impugnado y las **razones o motivos de la inconformidad** ya sea porque la considere incompleta, desfavorable o porque se les niegue, lo que en la especie no acontece ya que el ahora recurrente se inconforma señalando que la respuesta es ilegal en tanto que el único que puede convocar es el presidente municipal, por tal motivo la convocatoria debe ser firmada por el presidente municipal y no por otro servidor público.

En consecuencia si bien existe esta razón de inconformidad en la solicitud de información esta no corresponde a un acto impugnado en términos del artículo 71 a la solicitud de origen, por lo que no puede ser materia de litis, debe dejarse claro que el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** en el derecho de acceso a la información y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del acceso a la información, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función revisora, cuya materia se circscribe a la respuesta a las solicitudes de información, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del acceso a la información, labor realizada por el órgano revisor Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios a la luz de los agravios expuestos por el **RECURRENTE**, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la respuesta recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad.

En ese tenor, la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilita el examen del planteamiento efectuado que puede derivar en una falta de afectación por la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la respuesta como en el caso ocurre, es así que el motivo de inconformidad manifestado por el Recurrente para este Pleno se constituye en sí mismo en un obstáculo que impide a éste Órgano Revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión por lo que la naturaleza de la Revisión que hace este Instituto se circumscribe sólo porque se considere que la respuesta es negada, incompleta, desfavorable al particular o la falta de respuesta, como lo establece el artículo 71 de la Ley de la materia. Sirve de apoyo también el siguiente criterio del Poder Judicial de la Federación:

AGRARIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN.

Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91, fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad. En ese tenor, la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo; y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado.

2a./J. 188/2009

Contradicción de tesis 27/2008-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y Primero en Materia Administrativa del Séptimo Circuito. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente y Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia hizo suyo el asunto Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Jesicca Villafruete Alemán.

Tesis de jurisprudencia 188/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve.

Instancia: Segunda Sala. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XXX, Noviembre de 2009. Pág. 424. **Tesis de Jurisprudencia.**

En este sentido los conceptos de violación resultan inoperantes al caso concreto, por lo que este Organismo Garante no puede estimar agravios en beneficio del solicitante, por tanto la expresión de agravios frente a la respuesta en la solicitud de origen, no guarda materia de *litis* o controversia implícita del Recurrente o explícita que pueda ser apreciada para ser conocida por este Órgano Colegiado mediante una debida subsanación o suplencia de la queja.

Ahora por cuestiones de orden y método corresponde entrar al estudio y análisis del --**segundo agravio**- manifestado por el Recurrente correspondiente:

- II. Que no agrego los documentos fundados y motivados de la sesión del 24 de Enero del presente año, por lo cual solicito los agregue, toda vez que los miembros del ayuntamiento en sesión tengan conocimiento pleno de los asuntos a tratar en la orden del día deben tener los documentos que respalden cada punto a tratar y es el caso que el actual secretario Aldo.

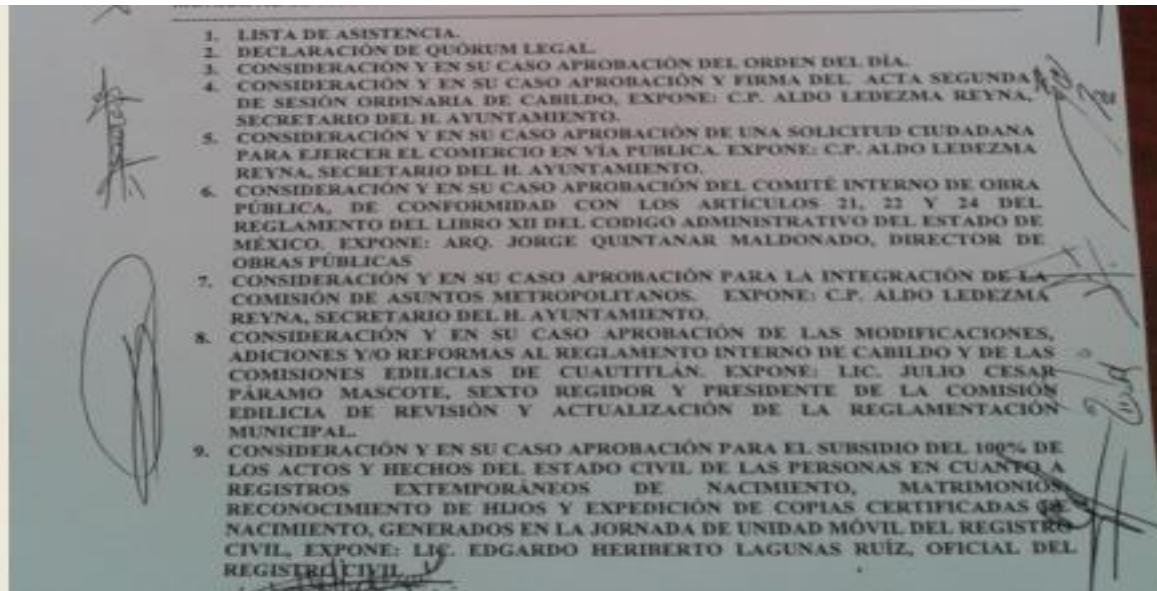
A este respecto es de reiterar que el solicitante solicitó lo siguiente:

De la última sesión de cabildo celebrada hasta el día de hoy 24 de enero del año 2013, en el municipio de Cuautitlán, Estado de México.

- Copia simple por este medio del acta de cabildo,
- La convocatoria firmada por el presidente municipal, de los citatorios firmados por el secretario del ayuntamiento y de la orden del día integrada por el secretario del ayuntamiento y
- Todos y cada uno de los documentos con los cuales se fundaron y motivaron cada uno de los puntos a tratar (responsabilidad del secretario del ayuntamiento).

A este respecto debe considerarse primariamente que se refiere a la Sesión Celebrada el 22 de Enero de 2013, en tanto que no remito información relativa ala existencia de una Acta celebrada en fecha 24 de Enero, no obstante y derivado que el solicitante hizo referencia **última sesión de cabildo celebrada hasta el día de hoy 24 de enero del año 2013, en el municipio de Cuautitlán, Estado de México**, es por ello que se puede subsanar e interpretar que es en relación al **Acta de Cabildo de fecha Sesión Celebrada el 22 de Enero de 2013 y no la del 24 de Enero de 2013**. Precisado lo anterior cobra especial relevancia considerar que para esta Ponencia se estima que lo que desea conocer son aquellos anexos que formaron parte de dicha Sesión de Cabildo, por tanto es de reseñar que el orden del día contempla como puntos de ésta los siguientes:

EXPEDIENTE: 00698/INFOEM/AD/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



Por lo anterior, se observa que varios de los puntos a tratar implican el análisis de un documento sometido a consideración para su análisis, discusión y aprobación, tal es el caso del quinto punto de la orden del día referente a la consideración y en su caso aprobación de una solicitud ciudadana para ejercer el comercio en vía pública, por lo anterior es que cuando el solicitante señala que no se agregó los documentos fundados y motivados de la sesión del 24 de Enero del presente año, debió anexar dicha información, por lo que tras revisar la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se adjunta únicamente la siguiente información:

- Una convocatoria de la Segunda Sesión de Cabildo del día 10 de Enero de 2013.
- Una Convocatoria de la Tercera Sesión de cabildo de fecha 22 de Enero de 2013.
- Tercer Acta de Cabildo de fecha 22 (veintidós) de Enero de 2013.

En este sentido, es que ejemplificativamente se observa no se adjuntan todos los documentos que fueron sometidos como puntos del orden del día, ni se hace pronunciamiento alguno sobre la existencia o no de anexos de cada punto de la orden del día, en este sentido es que le asiste la razón al Recurrente, dado que en efecto no acompaña soporte documental sobre los documentos fueron sometidos a consideración en dicha Sesión.

En virtud de lo anterior en el caso de no existir documentos anexos del orden del día de la Sesión celebrada el 22 (veintidós) de Enero de 2013, cabe referir que Ley de Acceso a la Información ha contemplado las vías para brindar certeza en cuanto a la no posesión de la información en los archivos de los órganos públicos, y que por virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público se presume deben poseer.

En efecto, es importante recordar que la Ley de Acceso a la Información, determina el procedimiento a seguir cuando de la información que se solicita no se localiza o no obra en los

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

archivos del servidor público habilitado, sometiendo dicha circunstancia de no localización al Comité de Información quien deberá proceder en consecuencia.

Es así que corresponde al servidor público habilitado localizar la información que le solicite la Unidad de Información; así como proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información. En caso de que el servidor público habilitado no localice la información debe hacerlo del conocimiento al Titular de la Unidad de Información, siendo el caso de que la información solicitada no exista en los archivos, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia.

Efectivamente, cuando se aduce la inexistencia de la información solicitada, es una exigencia jurídica someterlo al Comité de Información, quien debe proceder al respecto, a efecto de dar certeza sobre la no posesión de la información.

Lo anterior se deriva de los artículos 2 fracciones V, X, XV y XVI, 3, 29 y 30 fracciones I, II y VIII, 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...
X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

...
XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:

- I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.
- II. El responsable o titular de la unidad de información; y
- III. El titular del órgano del control interno.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.

Artículo 30.-Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;*
- II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;*

...
VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;*
- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;*
- III. a V. (...)*
- VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y*
- VII. (...)*

En este sentido, resulta oportuno reiterar que conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes, y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Que congruente con dicho postulado constitucional Federal es que en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se ha dispuesto que "Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública".

En consecuencia como ya se dijo el acceso a la información gubernamental se refiere a los siguientes tres supuestos: 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados; 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados, y 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre **en posesión** de los Sujetos Obligados.

Por lo tanto, como lo ha señalado esta Ponencia no es concebible la existencia de dicha prerrogativa constitucional, si de manera correlativa, no se surte la obligación de registrar los actos públicos. **Dicho de otra manera; no existe derecho de acceso a la información, si no existe información. La materia prima del derecho de acceso a la información, lo es la obligación de documentar los actos públicos. Es decir, debe registrar y comprobar el uso y destino de recursos públicos y en general del ejercicio de sus atribuciones.**

Es así, que para hacer efectivo el ejercicio de este derecho fundamental y poder acceder debidamente a la información pública gubernamental, y de cuya efectividad son protagonistas en primera instancia los propios Sujetos Obligados, es que su actuar comprende de manera esencial la conservación de sus archivos documentales.

Tan es así que en el propio artículo 6º de la Constitución General se haya previsto como una de las bases para el debido ejercicio del derecho de acceso a la información que "**Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados...**"

Por lo tanto, se arriba a la convicción que el ejercicio del derecho de acceso a la información, en gran medida solo puede verse asegurado o garantizado mediante la elaboración, manejo y conservación de dicho patrimonio documental, y que al reconocerse como un derecho fundamental es que todo Sujeto Obligado, debe ceñir su actuar en un primer momento a la conservación patrimonial de sus archivos documentales, y posteriormente al acceso de la información pública gubernamental, más allá de que deba observar lo que las propias leyes de archivos o análogas establezcan.

En ese sentido, debe tenerse presente que conforme al párrafo segundo fracción IV del artículo 6º uno de los principios constitucionales en materia de acceso a la información es el de implementar procedimientos expeditos y sencillos, **es por ello que la Ley de Acceso a la Información invocada ha contemplado las vías para brindar certeza en cuanto a la no posesión o inexistencia de la información en los archivos de los órganos públicos, y que por virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público se presume deben poseer.**

En el supuesto de que la información requerida por un particular, no exista en los archivos de los mencionados sujetos obligados por la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa; se requiere de un mecanismo para brindar certeza jurídica y a la vez para determinar el tipo y grado de responsabilidad de los servidores públicos que intervienen en el proceso de su elaboración de la información.

De este modo, con las atribuciones que la Ley de la materia le otorga a los Comités de Información de los Sujetos Obligados, se reitera que éste debe instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas administrativas de las que se compone, para localizar la documentación materia del presente recurso y, de ser el caso, se le entregue al **RECURRENTE** en sus términos.

Ahora bien, resulta oportuno indicar que respecto de la **inexistencia de la información se puede apreciar que la misma deriva de diversos presupuestos jurídicos a saber:**

Iº) Que se trate de actos que deban documentarse;

- 2o) Que corresponda al ámbito de atribuciones de un Sujeto Obligado;**
- 3o) Que la solicitud de información se presente ante el Sujeto Obligado competente, y**
- 4o) Que no obstante que el ámbito competencial de un Sujeto Obligado, presuponga lo anterior, dicho Sujeto Obligado por algún hecho jurídico o material, la información no está disponible o no se documentó, e incluso desapareció, con las consecuencias que ello conlleva en materia de responsabilidades en términos de la Ley respectiva.**

Conforme a esto se puede decir que la inexistencia de información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a (i) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró –cuestión de hecho– en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera); y (ii) los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

Pero en ambos casos, el **SUJETO OBLIGADO** deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

En esa tesisura, si el derecho de acceso a la información pública se define como el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones públicas, exige necesariamente la previsión de un procedimiento que certifique la no existencia, en su caso, de la información que sea solicitada, por lo que en dichos supuestos no basta una negativa sobre la no existencia de la información en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, sino que la negativa que se genere en este supuesto, debe ir acompañada de un mecanismo que otorgue certeza sobre ello, mediante una determinación del órgano responsable de supervisar el cumplimiento del derecho de acceso a la información en los respectivos Sujetos Obligados.

Lo anterior, en razón de que el responsable de emitir declaratorias de inexistencia, es únicamente el Comité de Información de los Sujetos Obligados, tal y como lo manda la citada Ley de Transparencia, en su artículo 30 fracción VIII al disponer que los Comités de Información tendrán entre otras funciones, la de "dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia".

Por ello, la declaratoria de inexistencia que emita el Comité, como todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y razonado, más aún cuando debe tomarse en cuenta que se trata de una negativa de información.

Por tanto, la declaratoria de inexistencia no es un mero trámite por el cual de manera mecánica o simple se manifieste que la información no existe en los archivos de un Sujeto Obligado, cuando la

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

misma por disposición legal debería de obrar, sino que su contenido y alcance implica la responsabilidad y atribución del Comité de Información del Sujeto Obligado, de instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas administrativas de las que se compone, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, **asimismo, para supervisar que esa búsqueda** se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas de que se compone dicho órgano.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá:

1o) **Que se localice la documentación que contenga la información solicitada.** En este caso habrá que señalar que, la información puede obrar en sus archivos ya sea porque la genera, la administra o simplemente la posee; información puede obrar además en posesión de los propios Regidores.

De actualizarse esta primera hipótesis, la información debe entregarse al **RECURRENTE**.

2o) **Que no se localice documento alguno que contenga la información requerida.** En este supuesto, el Comité de Información deberá resolver la declaratoria de inexistencia de la información y notificarla al **RECURRENTE** y a este Pleno.

Además de los requisitos formales y sustanciales señalados, la declaratoria de inexistencia de la información debe exponer las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, los criterios y los métodos de búsqueda de la información utilizados, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que no obra en sus archivos la información requerida. Con el fin de que el particular pueda tener la certeza de que se hizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de que se le dio la adecuada atención a su solicitud. Bajo el entendido que la búsqueda es un elemento previo acreditable antes de la emisión del acuerdo de inexistencia.

En efecto, la búsqueda exhaustiva presupone que el Comité deba tomar o acordar las medidas pertinentes para la debida localización dentro de la dependencia de la información solicitada, y en general el de adoptar cualquier otra medida que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información. Y solo agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y en caso de no encontrarla, procede expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información o documento solicitado y notificar el acuerdo correspondiente.

Acuerdo o declaratoria inexistencia que debe formularse, en lo conducente, en los términos previstos lo previsto en el Lineamiento número **CUARENTA Y CINCO** de los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE**

MÉXICO Y MUNICIPIOS, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deberán dar curso a las Declaratorias de Inexistencia, señalando lo siguiente:

CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

- a) **Lugar y fecha de la resolución;**
- b) **El nombre del solicitante;**
- c) **La información solicitada;**
- d) **El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;**
- e) **El número de acuerdo emitido;**
- f) **Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y**
- g) **Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.**

Incluso y a efecto de mayor ilustración, en cuanto a los alcances y propósitos de cómo debe de acordarse la declaratoria de inexistencia, a continuación se reproducen los criterios 0003-11 y 0004-11 aprobados por el Pleno de este organismo Garante, en la sesión ordinaria de fecha 25 de agosto del año 2011, que demuestran claramente el concepto de inexistencia, y en qué circunstancias debe emitirse la declaratoria respectiva.

CRITERIO 0003-11

INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

- a) **La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró –cuestión de hecho– en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).**
- b) **En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.**

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

Precedentes:

01287/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 20 de octubre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01379/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Toluca. Sesión del 01 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

01679/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 3 de febrero de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

01073/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 12 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01135/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 24 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

CRITERIO 0004-11

INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1^{a)} Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2^{a)} Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.

Precedentes:

00360/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Texcoco. Sesión 14 de abril de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

00807/INFOEM/IP/RR/A/2010. Poder Legislativo. Sesión 16 de agosto de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgeni Monterrey Chepov.

EXPEDIENTE: 00698/INFOEM/AD/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

01410/INFOEM/IP/RR/2010, Ayuntamiento de La Paz. Sesión 1º de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán.

01010/INFOEM/IP/RR/2011, Junta de Caminos del Estado de México. Sesión 28 de abril de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

01148/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 24 de mayo 2011. Por Unanimidad. Comisionado Myrna Araceli García Morón.

A mayor abundamiento el Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que para negar el acceso a la información de una dependencia o entidad sujeta a la Ley de Acceso a la Información, por inexistencia de la propia información, no basta con que el titular de la unidad administrativa o de la unidad de enlace respectiva indiquen al solicitante que no cuentan con la información requerida y que debe ser solicitada a otra entidad o dependencia, sino que es menester que la petición se remita al Comité de Información correspondiente a efecto de que sea éste quien resuelva en definitiva lo conducente, y emita la resolución que determine, en su caso, la inexistencia de la información y el interesado esté en condiciones de cuestionar la decisión que se adopte en ese sentido. En efecto para una mejor comprensión resulta oportuno transcribir dicho criterio:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO QUE ORDENA DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL RELATIVA, DEBE EMITIRLA EL COMITÉ DE INFORMACIÓN RESPECTIVO. De lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 49 de esa ley, se desprende que para negar el acceso a la información de una dependencia o entidad sujeta a ese ordenamiento, por inexistencia de la propia información, **no basta con que el titular de la unidad administrativa o de la unidad de enlace respectiva indiquen al solicitante que no cuentan con la información requerida y que debe ser solicitada a otra entidad o dependencia, sino que es menester que la petición se remita al comité de información correspondiente a efecto de que sea éste quien resuelva en definitiva lo conducente, para que en su caso, el solicitante pueda inconformarse con la decisión que confirme la inexistencia de la información.** De lo que se sigue que si en un juicio de amparo se otorga la protección constitucional para que las autoridades responsables den respuesta a una solicitud de información, ajustándose a lo dispuesto en la mencionada ley, **la sentencia relativa no puede considerarse cumplida si la dependencia o entidad respectiva se limita a comunicar al solicitante que carece de la información requerida y que puede pedirla a diversa dependencia o entidad, toda vez que en esa hipótesis, es menester que se dé intervención al comité de información respectivo, para que sea éste el que emita la resolución que determine, en su caso, la inexistencia de la información y el interesado esté en condiciones de cuestionar la decisión que se adopte en ese sentido.**

DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 41/2006. Esther Castillejos Campo viuda de López. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

Adicionalmente, cabe como referente por principio de analogía el **Criterio 012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos (IFAI)**, que a la letra dice:

Criterio 012-10

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Expedientes:4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar 5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeno 5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga 0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal.

Por lo anterior se estima que la respuesta resulta desfavorable, atendiendo a que no fuera entregada información, por lo que su respuesta no se apega a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del solicitante.

Puntualizado lo anterior ahora corresponde analizar el siguiente punto del agravio correspondiente a:

- III. Que también solicito copia del acta de cabildo y solo enviaron una redacción, sin tener la veracidad que sea el acta oficial de cabildo, toda vez que no está firmada por los miembros del ayuntamiento. por lo anterior solicito la información completa o en su caso se mencione si el secretario del ayuntamiento Aldo Ledesma, lo está haciendo de esta manera, siendo él el responsable de toda la información solicitada.

Debe considerarse primariamente que se refiere a la Sesión Celebrada el 22 de Enero de 2013, en tanto que no remito información relativa ala existencia de una Acta celebrada en fecha 24 de Enero, no obstante y derivado que el solicitante hizo referencia última sesión de cabildo celebrada hasta el día de hoy 24 de enero del año 2013, en el municipio de Cuautitlán, Estado de México, es por ello que se puede subsanar e interpretar que es en relación al Acta de Cabildo de fecha Sesión Celebrada el 22 de Enero de 2013 y no la del 24 de Enero de 2013, más aún cuando se observa

que en la entrega de la información por parte del **SUJETO OBLIGADO** obra un Acta de Cabildo de fecha 22 de enero de 2013, en la que no aparecen firmas.

A este respecto es de referir que el Sujeto Obligado vía Informe Justificado acompaña las convocatorias y el Acta de Cabildo celebrada el 22 (veintidós) de Enero de 2013 (Dos Mil Trece), debidamente firmadas.

Por lo cual la inconformidad del recurrente queda sin materia dado que las mismas se encuentra firmadas, siendo esta la inconformidad del **RECURRENTE**.

SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

Ahora bien, a continuación se pasa al análisis y determinación respecto del inciso b) del extremo de la *litis* consistente en la acreditación o no de las causales de procedencia del presente recurso, siendo el caso que para este Pleno se actualizó se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 71 fracciones II, ante la entrega Incompleta de la información en los términos ya establecidos en el considerando sexto.

Así, con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracciones I y IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión y fundados los agravios del **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Sexto y Séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se MODIFICA la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Sexto al Séptimo de esta resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** entregue al **RECURRENTE** en **VIA SAIMEX**:

- **Los Documentos anexos del orden del día de la Sesión celebrada el 22 (veintidós) de Enero de 2013.**

Para dar cumplimiento a la anterior, se deberá llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y en general adoptar cualquier otra medida que considere conducente para velar por el respeto del derecho de acceso a la información.

EXPEDIENTE: 00698/INFOEM/AD/RR/2013.
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y en caso de no encontrarla, expedirá la Declaratoria que confirme la inexistencia de la información o documento solicitado y notificará el la declaratoria correspondiente a este Pleno y al Recurrente **VIA SAIMEX**, en términos de lo previsto en la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información. Declaratoria que deberá formular, en lo conducente, en los términos previstos en el Lineamiento número **CUARENTA Y CINCO** de los Lineamientos antes invocadas. Esto en términos del Considerando Sexto de la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Hágase del conocimiento del **RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

SEXTO.- Asimismo, se pone a disposición del **RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVEN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ULTIMO DE

EXPEDIENTE: 00698/INFOEM/AD/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

LOS MENCIONADOS; CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN
---	--

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--------------------------------	---------------------------------------

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00698/INFOEM/AD/RR/2013.